

PROYECTO DE ESTATUTO

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Considerando:

- Que,** el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*
- Que,** el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. .../... La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que,** el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. .../... Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”;*
- Que,** el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: .../... 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. .../... 2. Recuperar, fortalecer y*

potenciar los saberes ancestrales. .../... 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;*

Que, el primer inciso del Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.”;*

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: .../... a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; .../... b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; .../... c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; .../... d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; .../... e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; .../... f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; .../... g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, .../... h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.”;*

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. .../... En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”;*

- Que,** la letra b) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: ... b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”;*
- Que,** la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto Orgánico de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República.
- Que,** mediante Resolución No.RPC-S20.No.271.08, de fecha 28 de agosto de 2008, el Consejo Nacional de Educación Superior, en el ámbito de sus competencias aprobó el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, mismo que fuere notificado mediante oficio Nro. 003105 CONESUP STA-SPC, de fecha 1 de septiembre de 2008, suscrito por el señor doctor Medardo Luzuriaga Zurita, en calidad de Secretario;
- Que,** de conformidad con el Art. 10 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, es atribución del Órgano Colegiado Superior, formular el Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil y sus modificaciones, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior;
- Que,** es deber de la Universidad de Guayaquil, armonizar su normativa interna, en observancia a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, su Ley de Creación, así como a la demás normativas expedidas por los organismos competentes.

En cumplimiento a lo establecido en la literal a) del Art. 10 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil, el Órgano Colegiado Académico Superior, en ejercicio de sus atribuciones y facultades, resuelve expedir:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS

La Universidad de Guayaquil es una institución de educación superior, pública, autónoma y sin fines de lucro; democrática, crítica, laica, pluralista y solidaria; con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de que pueda establecer otras sedes o extensiones, orientadas al servicio de la colectividad; parte integrante del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

La Universidad de Guayaquil propende a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

La Universidad de Guayaquil ejerce sus atribuciones en los niveles de formación de grado y posgrado que imparten sus Unidades Académicas en las diferentes sedes y modalidades que se establezcan al amparo de la ley, comprometida con la

investigación, producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos del desarrollo nacional.

Los principios que rigen e imperan en la Universidad de Guayaquil son: autonomía con responsabilidad social, cogobierno, gratuidad, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del conocimiento; en el marco del diálogo de saberes, de la pluralidad de ideas y corrientes filosóficas universales, de la producción científico-tecnológica local y global, del desarrollo y de la innovación.

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN

Art. 1.- La Universidad de Guayaquil es una institución de educación superior pública, cuya concepción parte de la Junta Universitaria del Guayas que se instaló el 1 de Diciembre de 1867, y obtiene personería jurídica por Ley expedida por la Asamblea Nacional el 29 de Mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales Números: 404 y 405 del 6 de julio de 1897. Se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en la Constitución de la República; en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación, su ley de creación; las Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES); del Consejo de Evaluación Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); el ordenamiento jurídico vigente; el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

CAPÍTULO II DEL DOMICILIO Y SEDES

Art. 2.- La Universidad de Guayaquil, en su sede matriz, tiene como domicilio a ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, contando con sedes y extensiones conforme a la Ley.

CAPÍTULO III MISIÓN Y VISIÓN

Art. 3.- MISIÓN.- Generar, difundir y preservar conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz.

Art. 4.- VISIÓN.- Ser una institución de Educación Superior con liderazgo prospectivo nacional e internacional en el campo de sus dominios científicos, tecnológicos y humanísticos; comprometida con la democracia cognitiva, el diálogo de saberes, el desarrollo sustentable y la innovación social.

Para cumplir con su misión y visión, la Universidad de Guayaquil propenderá a la conformación paritaria en los procesos electorarios que servirán para la integración de los órganos de gobierno y cogobierno; rendirá cuentas a la comunidad universitaria y a la ciudadanía en general; así como, fortalecerá la gestión institucional que permita la acreditación de la excelencia académica por los organismos competentes.

CAPÍTULO IV FINALIDADES Y OBJETIVOS

Art. 5.- La Universidad de Guayaquil, dentro de su autonomía responsable, reconoce al conocimiento y a la educación superior como un bien público social al servicio de la sociedad.

La Universidad de Guayaquil persigue los siguientes fines:

- a. La generación y gestión social del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, desplegando el diálogo de saberes, aportando al pensamiento universal, a la solución de los problemas de la sociedad y a los objetivos de desarrollo local, nacional, regional y mundial, en el marco de la sustentabilidad y protección de la biodiversidad.
- b. La contribución a la construcción de una sociedad justa, equitativa, diversa y participativa, formando académicos y profesionales con ética y valores ciudadanos, capaces de desarrollar un pensamiento crítico, creativo y meta cognitivo, que promueva el ejercicio de deberes y derechos, con una gestión del conocimiento abierta, colaborativa, responsable y orientada a la innovación social.
- c. La implementación de los diversos niveles de formación y modalidades de aprendizaje, que propicien la igualdad de oportunidades en los procesos de formación académica y profesional, en la generación y gestión del conocimiento, en función del mérito, sin discriminación y con los mecanismos establecidos en la Constitución y en las normativas pertinentes, que garantizan a los ciudadanos y ciudadanas el derecho y la responsabilidad de participación en la educación superior.
- d. La articulación con el Sistema Nacional de Educación Superior favoreciendo el desarrollo del principio de integralidad mediante estrategias que aporten al fortalecimiento del talento humano, al mejoramiento de los perfiles de ingreso a la universidad, a la transferencia y difusión del conocimiento y a la formación en valores ciudadanos, impactando en los niveles de acceso, permanencia, movilidad y egreso, en el marco de la calidad, la pertinencia y la democracia cognitiva.
- e. La preservación, difusión y contribución al desarrollo de las culturas, los saberes ancestrales, tradicionales y cotidianos; en el marco de la construcción de epistemologías que propicien el diálogo con el pensamiento universal, el respeto a la diversidad y la democratización de los procesos de producción, distribución y apropiación del saber, reconociendo la dimensión plurinacional e intercultural de pueblos y nacionalidades.
- f. La planificación estratégica y prospectiva universitaria, en concordancia con los dominios científicos, tecnológicos, humanísticos que articulen las funciones de investigación, formación y vinculación con la sociedad para dar respuestas pertinentes y de calidad a los desafíos y necesidades de los actores educativos, a los sectores productivos, sociales, culturales, ambientales y al régimen de desarrollo.

Art. 6.- La Universidad de Guayaquil, dentro de sus atribuciones persigue los siguientes objetivos:

- a) Formar el talento profesional de la nación con conciencia social, ciudadana y ambiental, valores éticos y morales, cuya participación contribuya al desarrollo de la nación y al fortalecimiento de la democracia.
- b) Generar y difundir la ciencia, la tecnología, el arte y las humanidades de forma abierta, colaborativa y al servicio de la resolución innovadora de problemas de la sociedad, ecuatoriana, regional y mundial, a través de la creación, uso y aplicación de bienes, servicios y significados del conocimiento, en el marco del respeto al medio ambiente, la justicia y la soberanía del conocimiento.
- c) Planificar, gestionar y evaluar los planes institucionales de carácter prospectivo y estratégico, cuyos lineamientos básicos estarán en correspondencia con los objetivos del régimen de desarrollo, previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo.
- d) Difundir, valorar y preservar los saberes ancestrales, tradicionales y cotidianos; así como las culturas y el patrimonio nacional y universal, promoviendo los principios y valores fundamentales de la nación ecuatoriana, en su dimensión plurinacional e intercultural, en la diversidad de sus pueblos y nacionalidades.
- e) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado ecuatoriano constitucional de derechos y justicia fomentando y difundiendo la democracia, la paz y la participación ciudadana en armonía con la naturaleza.
- f) Cooperar con el desarrollo local, zonal y nacional, de manera permanente, a través de la gestión social, productiva y cultural del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, con programas de vinculación con la sociedad orientados a la responsabilidad social universitaria.
- g) Contribuir a la formación de los miembros de la comunidad universitaria, fortaleciendo sus capacidades cognitivas, investigativas y ciudadanas, para su participación en dinámicas que impulsen la transformación de la estructura social al servicio del colectivo soberano;
- h) Garantizar la igualdad de oportunidades en los ámbitos académicos, sociales, culturales y políticos; el enfoque de género e interculturalidad y la acción afirmativa para grupos tradicionalmente excluidos, a fin de que puedan acceder a los derechos y al desarrollo de capacidades y potencialidades, aportando a la transformación de su entorno y de la sociedad.

TÍTULO II

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

Art. 7.- El principio de autonomía con responsabilidad social es el desarrollo sistemático de capacidades y potencialidades de auto-organización y autorregulación de la Universidad de Guayaquil, para potenciar y fortalecer la gobernabilidad de los aspectos académicos y administrativos, que se expresa en una cultura de gobernanza en la gestión institucional y en la articulación con el Estado y los actores de la sociedad civil, que preserve el cumplimiento de la misión de la Universidad y su compromiso social.

La eficiencia en la gestión y el aprovechamiento sostenible de los recursos con transparencia y ética, priorizará las áreas y campos estratégicos vinculados con la generación, la gestión del conocimiento y el fortalecimiento del talento humano; articulados a los sectores más vulnerables de la sociedad y a las necesidades locales, regionales, nacionales y mundiales.

La autonomía se ejercerá en función de la responsabilidad social universitaria y propiciará el cumplimiento de sus valores, principios y fines en los ámbitos de aplicación académico, financiero, administrativo y orgánico; en el marco de la rendición de cuentas en los siguientes ámbitos:

- a. **Académico**, que consiste en la autodeterminación del pensamiento para la organización del conocimiento y los modelos de aprendizaje de la institución; la libertad de cátedra e investigación de forma responsable y pertinente; la elaboración de planes y programas de estudios; además, del nombramiento a profesores e investigadores en el marco de la calidad y de las tendencias científicas, educativas y culturales.
- b. **Financiero**, referido a la capacidad del control procedimental de la toma de decisiones para elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el presupuesto institucional, en función y concordancia con los modelos de gestión universitaria, la gerencia estratégica de la información, la preservación y fortalecimiento de su patrimonio.
- c. **Administrativo**, que radica en la competencia para alcanzar responsablemente una organización y gestión administrativa por procesos, de carácter eficiente y de calidad, tomando en cuenta la mejora continua y los principios de transparencia de la información y rendición de cuentas; contenidos en los objetivos del régimen de desarrollo.
- d. **Orgánico**, que fundamenta la facultad institucional para adoptar modelos de organización democrática, y ejercer participativamente los derechos de elección y selección de sus autoridades; la toma de decisiones y los sistemas de representación para el cogobierno, respetando el pluralismo ideológico y la equidad de género, conforme a lo estipulado en la Constitución y la LOES.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Art. 8.- El patrimonio de la Universidad de Guayaquil está constituido por el conjunto de todos sus bienes muebles e inmuebles, y sus derechos presentes que componen su acervo científico y cultural; así como, todos aquellos que ingresen a futuro por cualquiera de las formas previstas en las leyes ecuatorianas.

Art. 9.- Los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho al uso y goce de los bienes de la Institución, en los casos y las condiciones en que la Ley, el Estatuto vigente y los reglamentos internos, señalen.

Los miembros de la comunidad universitaria deben respetar y conservar los bienes correspondientes al patrimonio de la Universidad, informando a la autoridad competente los actos lesivos que conocieren.

En el caso de que los bienes de la Universidad de Guayaquil sufran lesiones o menoscabo, se tomarán las acciones pertinentes, conforme al procedimiento que se establece en el Reglamento para el Juzgamiento de Infracciones y Aplicación de Sanciones para los Estudiantes, Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras, sin perjuicio de las acciones penales respectivas.

Art. 10.- Los bienes que conforman el patrimonio de la Universidad de Guayaquil, por ser de carácter público, sólo se emplearán para los fines propios de la Institución. Está prohibido el uso de dichos bienes para actos de proselitismo político, religioso o para actividades particulares o extrañas al servicio público.

Art. 11.- Los bienes de la Universidad de Guayaquil, parte de su acervo patrimonial son los siguientes:

- a) La ciudadela universitaria “Salvador Allende”, sede matriz de la Universidad de Guayaquil, que comprende sus terrenos y edificaciones actuales y futuras;
- b) La Casona Universitaria “Pedro Carbo” y todas sus instalaciones;
- c) La Estación Científica “Pedro Franco Dávila”;
- d) Las sedes y campus de la Universidad, con sus terrenos y edificaciones legalmente registradas;
- e) Los demás bienes inmuebles que son parte de la Universidad, con sus recursos, construcciones e instalaciones;
- f) Los bienes muebles que forman parte de su inventario patrimonial en calidad de activos fijos de la Universidad, con sus posteriores incrementos o modificaciones;
- g) Los bienes muebles o inmuebles que ingresen a su dominio de manera definitiva como aportes de cooperación externa; donaciones o legados, u otros mecanismos lícitos y legales; y,
- h) Los bienes inmateriales y/o intangibles producidos por la actividad académica y científica de la Institución.

CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 12.- La Universidad de Guayaquil, trabajará responsablemente sus funciones sustantivas de formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad sobre la base de criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica para acceder a una mayor obtención de recursos públicos y privados.

Art. 13.- La Universidad de Guayaquil, además de las fuentes de financiamiento previstas en la Ley, podrá crear fuentes complementarias de financiamiento orientadas a la optimización de su gestión académica e investigativa. Para el desarrollo de sus actividades formativas, investigativas y de vinculación con la comunidad, contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Las rentas establecidas en la Ley de Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- b) Las asignaciones que constan y las que se asignen en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;

- c) Las asignaciones que corresponden a la Universidad de Guayaquil por concepto de gratuidad;
- d) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior y que no contravengan el principio de la gratuidad;
- e) Los ingresos obtenidos por la participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando su participación no persiga fines de lucro, el control y auditoría de dichas actividades se realizarán conforme a las normas que establezca la Contraloría General del Estado;
- f) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- g) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y al presente Estatuto;
- h) Los ingresos anuales que obtuviere por beneficios, patentes, marcas registradas, como productos de investigaciones, invenciones y derechos de acuerdo con la Ley de Propiedad Intelectual le correspondan, sin perjuicio del derecho de participación del personal académico establecidos en la Ley;
- i) Los ingresos obtenidos por apoyos y contribuciones de la cooperación internacional;
- j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión y desarrollo de ciencia, tecnología, proyectos académicos y de investigación, que se encuentren en ejecución y no devengados a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- k) Los ingresos provenientes de la recaudación de los impuestos que fueren creados por ley; y,
- l) Todos los ingresos y fondos económicos que les correspondan o que se adquieran de acuerdo con la Ley.

Las fuentes complementarias de ingresos de la Universidad de Guayaquil, deberán orientarse a mejorar su calidad y capacidad académica, invertir en la investigación, publicaciones, otorgamiento de becas y ayudas económicas, formar profesionales, programas de posgrado e infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 14.- La Universidad de Guayaquil, al amparo de las disposiciones legales vigentes acerca de las instituciones de Educación Superior, podrá ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de créditos que haya emitido por cualquier concepto.

El procedimiento de cobro de las obligaciones que tuviere a su favor la Universidad, estará detallado en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad de Guayaquil.

Art. 15.- La Universidad de Guayaquil establecerá derechos, tasas y aranceles en concordancia con los costos de producción de los bienes y servicios, con las excepciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto de la gratuidad en la educación pública hasta el tercer nivel.

CAPÍTULO IV

TRANSPARENCIA Y GESTIÓN UNIVERSITARIA

Art. 16.- La Universidad de Guayaquil, rendirá cuentas a la sociedad y ante el Consejo de Educación Superior, sobre el cumplimiento de su misión, fines, objetivos y planes de desarrollo institucional mediante los mecanismos y disposiciones establecidos por la Ley y los órganos de control en coordinación con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en lo que fuere pertinente. Las políticas y estrategias de transparencia, constará en el Reglamento de Patrimonio y rendición de cuentas.

La rendición social de cuentas la expondrá el/la rector (a), una vez al año en observancia al ordenamiento jurídico. Dicho informe será publicado en la página web institucional y en un medio de prensa escrito que garantice la difusión masiva.

Art. 17.- La Universidad de Guayaquil podrá constituir de acuerdo a la Ley, personas jurídicas bajo la modalidad de Empresas Públicas, para realizar actividades comerciales, económicas y productivas.

Art. 18.- Los presupuestos de la Universidad de Guayaquil serán formulados, ejecutados y evaluados observando la distribución y uso de las asignaciones conforme a la Ley, definiendo como protegidos e intransferibles aquellos recursos destinados al desarrollo de los procesos sustantivos de investigación, publicación académica y científica, formación de docentes e investigadores, gestión del conocimiento, equipamiento de ambientes académicos de aprendizaje y científicos de investigación y aquellos que anualmente priorice el Órgano Académico Colegiado Superior. Se determinará la asignación de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores y para investigaciones, además de al menos el 1% para la formación y capacitación de los profesores e investigadores.

Los Vicerrectorados deberán presentar planes de gestión con sus respectivos presupuestos para la aprobación al Honorable Consejo Universitario, que posibiliten la optimización de las políticas y funciones que les corresponden desempeñar. La distribución de recursos podrá ser establecida en función de un modelo de evaluación que priorice la calidad de los resultados de gestión, la relevancia de los proyectos que presenta frente a las necesidades universitarias y del entorno, los niveles de innovación de las estrategias y programas que diseña y ejecuta; y, la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos financieros, talento humano e infraestructura de docencia e investigación.

Los proyectos de investigación y gestión de la innovación social, declarados como estratégicos y que agregan valor, podrán desarrollar modelos desconcentrados e interdependientes para el uso eficiente de los recursos, estableciendo políticas de control, transparencia y rendición de cuentas.

Los presupuestos integrarán los recursos necesarios para los procesos de cualificación de los/las docentes e investigadores y para publicación de acuerdo a los Art. 36 y 156 de la LOES y Arts. 28 y 34 del Reglamento General a la LOES.

TÍTULO III PRINCIPIO DE COGOBIERNO

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 19.- El cogobierno universitario es un sistema de representación basado en la gestión política del conocimiento y en la construcción de lo público, que exige y promueve la formación y argumentación académica en todos los actores intervinientes, para la producción de discursos críticos, alineados con el diálogo de saberes, la participación democrática y la convivencia armónica entre sus miembros.

El cogobierno universitario garantiza la organización, participación e inclusión democrática y sin discriminación alguna, de los miembros de la Comunidad Universitaria en las propuestas, deliberaciones y decisiones que los órganos y autoridades de dirección realizan sobre la Universidad de Guayaquil.

Se rige por los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género y reconoce la acción afirmativa para aquellos actores y grupos tradicionales e históricamente excluidos.

Art. 20.- La Universidad de Guayaquil cumple con el principio de cogobierno a través del Órgano Colegiado Académico Superior donde están representados los diferentes estamentos de la comunidad universitaria sus autoridades, docentes, graduados, estudiantes, servidores y trabajadores, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en este Estatuto. El Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de Guayaquil, se denominará “Honorable Consejo Universitario”.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA

Art. 21.- La Universidad de Guayaquil cuenta con un órgano de cogobierno, órganos de gestión y órganos de carácter consultivo y de asesoría.

Art. 22.- El órgano de cogobierno de la Universidad de Guayaquil es el Honorable Consejo Universitario quien es la máxima autoridad de la Institución.

Art. 23.- Son órganos de gestión de la Universidad de Guayaquil los siguientes:

- a) Vicerrectorados
- b) Sistema de Gestión Tecnológico, Administrativo y Financiero

Art. 24.- Los Vicerrectorados son órganos de gestión de las funciones sustantivas y de la cultura de bienestar universitario y son encargados de la planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de modelos, políticas, estrategias, procesos y proyectos estratégicos determinados. La Universidad de Guayaquil define los siguientes vicerrectorados:

- a) Vicerrectorado de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado.
- b) Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional.
- c) Vicerrectorado de Internacionalización y Movilidad Académica.
- d) Vicerrectorado de Bienestar Estudiantil.

Art. 25.- El sistema de Gestión Tecnológico, Administrativo y Financiero es el órgano de gerencia de los recursos humanos, tecnológicos, administrativos y financieros de la Universidad de Guayaquil, encargado del diseño, planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de modelos y procesos que propicien su optimización en el marco de la transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

Art. 26.- Son órganos de carácter asesor, consultivo y/o resolutivo los siguientes:

De Asesoramiento del Honorable Consejo Universitario:

- a) Consejo Asesor Científico y Estratégico
- b) Comité de Bio-ética de la Universidad.

De Asesoramiento del Rector:

- a) Comité de Decanos de Facultades.
- b) Comité de Decanos de Centros de Excelencia.

Órganos Consultivos de la Universidad:

- a) Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento.
- b) Consejo Consultivo de Posgrado.
- c) Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional
- d) Consejo Consultivo de Internacionalización y Movilidad Académica.
- e) Consejo Consultivo de Bienestar Estudiantil.

Comisiones Generales del Sistema de Planificación y Gestión Administrativa

- a) Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.
- b) Comisión de Gestión Administrativa y Financiera.

Órganos de Gobierno de las Unidades Científicas y Académicas:

- a) Consejo de Facultad.
- b) Consejo de los Centros de Excelencia.

Art. 27.- Las autoridades de la Universidad de Guayaquil, en orden jerárquico, son:

- a) El Rector (a), quien es la primera autoridad de la institución.
- b) El Vicerrector (a) de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado
- c) El Vicerrector (a) de Formación Académica y Profesional.
- d) El Vicerrector (a) de Internacionalización y Movilidad Académica.
- e) El Vicerrector (a) de Bienestar Estudiantil.
- f) Los Decanos (as) de las Unidades Académicas y Centros de Excelencia.
- g) Los Vicedecanos (as) de las Unidades Académicas y Centros de Excelencia

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES

SECCIÓN I
DEL RECTOR O RECTORA**

Art. 28.- El Rector o Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Guayaquil y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial. Desarrollará los lineamientos aprobados por el Honorable Consejo Universitario y ejecutará sus acuerdos.

El Rector o Rectora, presidirá el Órgano Colegiado Académico Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale este Estatuto, en ejercicio de su autonomía responsable.

La duración de su cargo será de cinco años, sus funciones las desempeñará a tiempo completo. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. Sus deberes y atribuciones son los que le asignen la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el presente Estatuto.

Art. 29.- Para ser Rector de la Universidad de Guayaquil se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y cuarto nivel con grado académico de doctor (PhD.) o su equivalente debidamente registrado en la SENESCYT;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, de carácter científico, cultural o investigativo que constituyen un aporte al conocimiento en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica;
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de docente universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido con probidad, eficiencia y pertinencia.

El Reglamento de Elecciones determinará el procedimiento para la verificación y presentación del cumplimiento de los requisitos para ser candidato a Rector o Rectora.

Art. 30.- El Rector (a) tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente a la Universidad de Guayaquil ante los poderes públicos y ante las entidades públicas y privadas;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad en toda clase de actos jurídicos;
- c) Presidir el Honorable Consejo Universitario, y los Consejos Consultivos y Comisiones de la UG o establecer las delegaciones pertinentes;
- d) Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Universidad de Guayaquil;
- e) Designar a las autoridades académicas de Facultades y Centros de Excelencia, Directores de Unidades Administrativas, Procurador/a Síndico, Secretario/a General, Prosecretario/a y Gerente del Sistema Administrativo - Financiero o en función de los requisitos de ley y de los perfiles que demanda la gestión académica y administrativa especializada; así como, motivadamente, declarar concluida la gestión de aquellos, debiendo informar su decisión al Honorable Consejo Universitario;
- f) Presentar temas para la designación de los gerentes de las Empresas públicas de la Universidad de Guayaquil ante el directorio, de conformidad con la Ley;
- g) Refrendar, con el Secretario (a) General, los títulos y grados que otorga la Institución;

- h) Suscribir o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad;
- i) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones del Honorable Consejo Universitario y de los Consejos Consultivos y Comisiones Generales debidamente aprobados;
- j) Velar por la aplicación del régimen disciplinario, de conformidad al respectivo reglamento;
- k) Resolver conjuntamente con la Gerencia y las Autoridades Académicas involucradas, las contrataciones, reubicaciones y traslados del personal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- l) Conceder licencia o comisión de servicios al personal académico, administrativo y de servicios de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo, y Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor/a e Investigador/a del Sistema de Educación Superior y la normativa interna; Presentar el Informe anual de rendición de cuentas a la comunidad universitaria, a la sociedad, al Consejo de Educación Superior, a la Defensoría del Pueblo, al Consejo de Participación Ciudadana y a los demás órganos pertinentes, dentro del período comprendido en el ordenamiento jurídico. Dicho informe será publicado en la página web institucional y en un medio de prensa escrita que garantice la difusión masiva;
- m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la comunidad universitaria adoptadas por referendo;
- n) Determinar, en consulta con los Vicerrectores (as), las Autoridades Académicas y los Órganos de gestión de la universidad, las políticas de planificación y su respectivo presupuesto, sometiéndolos a consideración y aprobación del Honorable Consejo Universitario, vigilando la consolidación y aplicación de los planes, programas, proyectos o medidas que se estimen necesarias; Presentar al Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación la proforma del presupuesto general, reformas, liquidaciones presupuestarias y estado financiero, en relación al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), Plan Operativo Anual (POA), y Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la institución y otros planes que sean solicitados por las entidades rectoras de control de la educación superior;
- o) Autorizar el gasto hasta el monto establecido en el reglamento correspondiente;
- p) Autorizar contratos y velar por la correcta recaudación e inversión de las rentas; y,
- q) Disponer las acciones necesarias para el buen funcionamiento del sistema tecnológico, administrativo - financiero, dando cumplimiento a lo resuelto por el Honorable Consejo Universitario, previo análisis de los sustentos normativos.
- r) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o las reconozca la normativa vigente, así como todas aquellas que no vengan expresamente atribuidas a otros órganos de la Universidad.

Art. 31.- El Rector podrá delegar la representación entre los miembros de la Comunidad Universitaria, cuando lo considere conveniente.

SECCION II DE LOS VICERRECTORES

Art. 32.- Los Vicerrectores son autoridades académicas de la Universidad de Guayaquil encargados del diseño, seguimiento y evaluación de las políticas y planes generales referidos a

las funciones sustantivas de la universidad organizadas por subsistemas, procesos y modelos de gestión. Son responsables de desarrollar los lineamientos aprobados por el Honorable Consejo Universitario, debiendo asegurar el cumplimiento de normativas, acuerdos y resoluciones emitidas por el mismo y los organismos rectores de la educación superior.

Presidirán los Consejos Consultivos de cada Vicerrectorado y demás organismos que señale el presente Estatuto.

La duración de su cargo será de cinco años, sus funciones las desempeñarán a tiempo completo. Podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Sus deberes y atribuciones son los que le asignen la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el presente Estatuto.

El Reglamento de Elecciones deberá establecer mecanismos para garantizar la equidad de género en la elección de los Vicerrectores, en correspondencia con los requisitos planteados por la LOES y el presente Estatuto para tales dignidades.

Art. 33.- El Vicerrector/a de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado liderará los procesos de planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, los planes y programas estratégicos de investigación científica y tecnológica, así como los proyectos de gestión social, productiva, cultural y ambiental del conocimiento con organismos e instituciones públicas y privadas en el marco de la innovación y la pertinencia, integrando los procesos de admisión, gestión académica y titulación de los estudiantes de cuarto nivel o de posgrado.

Las áreas prioritarias de investigación serán definidas y actualizadas por el Honorable Consejo Universitario, en función del principio de pertinencia y de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos aprobados por la Universidad de Guayaquil.

Art. 34.- Para ser Vicerrector/a de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título de cuarto nivel con grado académico de doctor (PhD.) o su equivalente debidamente registrado en la SENESCYT;
- c) Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad; de carácter científico, cultural o investigativo que constituyen un aporte al conocimiento en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de docente universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido con probidad, eficiencia y pertinencia.

El Reglamento de Elecciones determinará el procedimiento para la verificación y presentación del cumplimiento de los requisitos para ser candidato a Vicerrector (a) de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado.

Art. 35.- El Vicerrector (a) de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Convocar y presidir el Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento y el Consejo Consultivo de Posgrado;
- b) Intervenir con voz y voto en el Honorable Consejo Universitario, realizando propuestas sobre las políticas de investigación, gestión del conocimiento y posgrado de la Universidad de Guayaquil;
- c) Impulsar las políticas de investigación y gestión del conocimiento de la Universidad de Guayaquil, de acuerdo a los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, coordinando su desarrollo, promoción y vinculación con las entidades homólogas nacionales e internacionales;
- d) Coordinar los procesos de evaluación y acreditación referidos a los criterios e indicadores de investigación, gestión social del conocimiento y posgrado;
- e) Planificar, organizar, supervisar y evaluar la ejecución de los programas de posgrado de carácter multi, inter y transdisciplinarios, en sus instancias de aprendizaje, investigación y gestión social del conocimiento articulados a los diferentes campos científicos y tecnológicos y a las demandas de formación y cualificación del talento académico, profesional e investigativo de las zonas de planificación 5 y 8, nacional y regional;
- f) Promover y dar seguimiento al desarrollo y evaluación de los programas de generación y gestión del conocimiento de carácter multi, inter y transdisciplinarios que implementarán los Centros de Excelencia de la UG, propiciando su pertinencia con los problemas de la sociedad, la región y el mundo, la articulación a las políticas, planes, organismos e instituciones destinadas a la investigación, la procuración de la infraestructura científica, la selección, formación y organización del personal académico idóneo; y, la inserción en redes del conocimiento;
- g) Establecer políticas y mecanismos destinados a la constitución, integración, gestión, fortalecimiento, transferencia, difusión social, innovación y supresión de los Centros de Excelencia, generando vínculos recíprocos con el sector productivo, social, cultural, ambiental y de servicios, mediante la intensificación del flujo de los conocimientos de forma distribuida y colaborativa;
- h) Articular con la SENESCYT la participación de la Universidad, promocionando, gestionando, dando seguimiento y evaluando su intervención en los concursos de investigación científica, vinculados con las líneas de investigación de los Centros de Excelencia de la Universidad, el Plan Nacional de Desarrollo, la Política Nacional de Ciencia y Tecnología y de Organismos Nacionales e Internacionales, relacionadas con proyectos de investigación, desarrollo e innovación;
- i) Coordinar con las Facultades y Centros de Excelencia, los procesos formativos de investigación, desarrollo e innovación científica y social;
- j) Orientar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas de difusión de las convocatorias y gestión de becas propias, nacionales e internacionales de investigación;
- k) Autorizar la convocatoria a los concursos de méritos y oposición para seleccionar al personal académico de investigación, desarrollando procesos de formación, perfeccionamiento y movilidad, vinculándolos con los dominios universitarios, con los proyectos y consultorías de investigación a nivel nacional e internacional; y, la creación de las políticas de incentivos y premiaciones para los investigadores, informado el desempeño investigativo de los profesores;

- l) Supervisar la gestión, análisis y consolidación de los presupuestos, costos de los programas y proyectos de investigación de los Centros de Excelencia y Facultades;
- m) Gestionar, preservar y propiciar la ampliación del acervo e inventario científico de los Centros de Excelencia, a través de la incorporación a redes de información y el conocimiento, la implementación de plataformas virtuales que promuevan la conectividad de investigadores; y, la generación y publicación de artículos, informes técnicos y libros académicos y científicos;
- n) Gestionar fondos nacionales e internacionales para la implementación y desarrollo de los Centros de Excelencia, Proyectos de Investigación, gestión del conocimiento y programas de posgrado en el marco de la autodeterminación del conocimiento;
- o) Presentar al Honorable Consejo Universitario los Planes Anuales de Investigación, de Posgrado y de Vinculación;
- p) Subrogar al Rector en caso de ausencia temporal o definitiva;
- q) Conformar las comisiones ocasionales que crea necesario para el cumplimiento de sus funciones; y,
- r) Las que le sean atribuidas por el Rector y se señalen en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados por los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

Art. 36.- El Vicerrector (a) de Formación Académica y Profesional será responsable de la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de admisión, desarrollo pedagógico y curricular, graduación y evaluación de las carreras de grado, en las diversas modalidades de aprendizajes; así como de la formación, perfeccionamiento, asesoría y evaluación del colectivo académico de la institución.

Será el encargado de programar y dar seguimiento a la ejecución de las actividades de las Facultades y Unidades Académicas de la Institución.

Art. 37.- Para ser Vicerrector/a de Formación Académica y Profesional, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y cuarto nivel con grado académico de doctor (PhD.) o su equivalente debidamente registrado en la SENESCYT;
- c) Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad; de carácter científico, cultural o investigativo que constituyan un aporte al conocimiento en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de docente universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido con probidad, eficiencia y pertinencia.

El Reglamento de Elecciones determinará el procedimiento para la verificación y presentación del cumplimiento de los requisitos para ser candidato a Vicerrector (a) de Formación Académica y Profesional.

Art. 38.- El Vicerrector(a) de Formación Académica y Profesional, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir el Consejo Consultivo de Formación Académico y Profesional;
- b) Intervenir con voz y voto en el Honorable Consejo Universitario, realizando propuestas sobre la política académica de la Universidad de Guayaquil;
- c) Emitir informes sobre conflictos académicos surgidos entre diferentes unidades que le sean consultados por el Honorable Consejo Universitario;
- d) Subrogar y ejercer las funciones del Vicerrector de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado;
- e) Planificar, dirigir, asesorar y retroalimentar las actividades académicas de las Facultades y las Unidades Académicas, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Honorable Consejo Universitario y el Rectorado, informando permanentemente al Honorable Consejo Universitario acerca del desarrollo de los planes estratégicos y del POA, rindiendo cuentas al menos una vez al año;
- f) Crear y presidir las distintas instancias y consejos de formación académico y profesional de la Universidad; además cuando lo considere necesario, las Comisiones Académicas y de Evaluación de las Carreras;
- g) Promover, ejecutar y evaluar el proceso de admisión del nivel de grado de la Universidad de Guayaquil, propiciando la integralidad del Sistema Educativo Nacional y la igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia de los estudiantes;
- h) Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo del proceso de Gestión Académica, en sus prácticas pedagógicas, curriculares y evaluativas, supervisando su calidad y pertinencia;
- i) Promover procesos de integración del conocimiento científico y profesional, gestión social e investigación para el aprendizaje en la planificación y ejecución de las prácticas pre-profesionales articulándolas a los proyectos de responsabilidad social universitaria;
- j) Supervisar la implementación de las Unidades Curriculares de Titulación, en condiciones de calidad, pertinencia y relevancia, propiciando la validación de las competencias de los futuros profesionales y su inserción laboral mediante experiencias de investigación-acción en contextos orientados a la resolución de problemas;
- k) Impulsar los procesos de selección, formación, cualificación, perfeccionamiento, investigación, producción intelectual y evaluación del personal académico de la UG; poniéndolos en consideración del Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional para su aprobación;
- l) Coordinar con las autoridades universitarias para el logro de la eficiencia académica-administrativa en cada una de las instancias institucionales de su competencia;
- m) Impulsar, con apoyo del Vicerrector de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado; la formulación y ejecución de proyectos de investigación para el aprendizaje y de gestión social, productiva y cultural del conocimiento, que aporten a la solución de la problemática nacional, a través del desarrollo de las capacidades locales, incorporando a los estudiantes y profesores de grado;

- n) Programar y mantener reuniones periódicas con todos los estamentos de la Universidad en general, de acuerdo a su competencia;
- o) Fortalecer la presencia y posicionamiento académico de la UG, a través de la organización y participación en eventos de Educación Superior del ámbito local, nacional, internacional, públicos y privados; y, evaluar permanentemente la gestión para el mejoramiento continuo;
- p) Liderar los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación de las carreras de grado y de los criterios académicos a nivel institucional;
- q) Promover la modernización y la actualización de la “Biblioteca General” y de las salas de lectura; así como de los ambientes de aprendizaje e instrumentos de apoyo didáctico;
- r) Conformar las comisiones ocasionales que crea necesario para el cumplimiento de sus funciones; y,
- s) Las que le sean atribuidas por el Rector y que sean señaladas por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; los Reglamentos y Resoluciones emanados por los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior; el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

El Vicerrector (a) de Formación Académica y Profesional establecerá los lineamientos programáticos, directrices y procedimientos en los ámbitos de la gestión académica, la investigación y el perfeccionamiento del colectivo académico de las carreras de grado.

Será el encargado de programar y vigilar la ejecución de las actividades de las Facultades y Unidades Académicas de la Institución.

Art. 39.- El Vicerrector (a) de Internacionalización y Movilidad Académica será responsable de las políticas y estrategias orientadas a potenciar la dimensión internacional de las funciones de investigación, formación de grado y posgrado y gestión del conocimiento de la Universidad de Guayaquil, propiciando la cooperación internacional en programas de generación de ciencia, tecnología, humanidades y saberes culturales, las redes, las titulaciones conjuntas de grado y posgrado y la movilidad de docentes y estudiantes.

Art. 40.- Para ser Vicerrector de Internacionalización y Movilidad Académica, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional de cuarto nivel en grado de Doctor PhD de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- b) Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- c) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad; de carácter científico, cultural o investigativo que constituyen un aporte al conocimiento en los últimos cinco años.
- e) Demostrar dominio de un idioma extranjero pertinente para el desempeño del cargo.
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia; y,
- g) Estar en goce de los derechos de participación.

El Reglamento de Elecciones determinará el procedimiento para la verificación y presentación del cumplimiento de los requisitos para ser candidato a Vicerrector (a) de Internacionalización y Movilidad Académica.

Art. 41.- El Vicerrector(a) de Internacionalización y Movilidad Académica, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Internacionalización y Movilidad Académica;
- b) Intervenir con voz y voto en el Honorable Consejo Universitario, realizando propuestas sobre la política de internacionalización y movilidad académica de la Universidad de Guayaquil;
- c) Subrogar y ejercer las funciones del Vicerrector (a) de Formación Académica y Profesional;
- d) Propiciar programas de movilidad internacional de docentes y estudiantes, orientados al perfeccionamiento y formación profesional y académica en áreas del conocimiento estratégicas y de interés público, potenciando el intercambio de los miembros de la comunidad universitaria con instituciones regionales y mundiales de prestigio y calidad;
- e) Promover la cultura de internacionalización en las carreras de grado y en los programas de posgrado, estableciendo convenios para el desarrollo de titulaciones conjuntas que integren procesos de armonización y flexibilidad curricular, el aprendizaje integral y permanente, la innovación social y estándares de calidad compartidos de las universidades cooperantes;
- f) Supervisar el desarrollo, difusión, aplicación y evaluación de proyectos de cooperación internacional en los ámbitos de procuración de recursos para el desarrollo académico, la generación de ciencia y tecnología, el arte y la cultura, la gestión del conocimiento, la organización de espacios de aprendizaje múltiple, becas de docencia y profesionalización, así como para la ampliación de los acervos científicos de la institución;
- g) Impulsar y evaluar la implementación de redes del conocimiento que propicien el intercambio académico y la productividad científica, haciendo posible el desarrollo conjunto de proyectos de carácter bilateral y multilateral de generación y aplicación del conocimiento, co-autorías, citación indexada, producción editorial colaborativa, bibliometría y otros productos y servicios del saber orientados a la innovación social y tecnológica;
- h) Propiciar el desarrollo de procesos de evaluación y acreditación internacional universitaria de carreras, programas de posgrado y de educación continua, que posibiliten el reconocimiento y homologación de estudios, titulaciones y certificaciones en los diversos espacios continentales de educación superior;
- i) Liderar los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación de los criterios y ámbitos correspondientes a la internacionalización y movilidad académica;
- j) Conformar las comisiones ocasionales que crea necesario para el cumplimiento de sus funciones; y,
- k) Las que le sean atribuidas por el Rector y que sean señaladas por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; los Reglamentos y Resoluciones emanados por los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior; el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

El Vicerrectorado de Internacionalización y Movilidad Académica, desarrollará los procesos de internacionalización a través de convenios con instituciones regionales y mundiales de carácter público y privado de educación superior e investigación.

Art. 42.- El Vicerrector (a) de Bienestar Estudiantil será responsable de formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y programas relacionados con el ejercicio de los derechos y la organización de servicios estudiantiles, la inclusión económica y social y el seguimiento a los graduados, en el marco de los principios de igualdad de oportunidades y acción afirmativa.

Art. 43.- Para ser Vicerrector de Bienestar Estudiantil, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de cuarto nivel de Maestría de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- b) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- c) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica;
- d) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia; y,
- e) Estar en goce de los derechos de participación.

El Reglamento de Elecciones determinará el procedimiento para la verificación y presentación del cumplimiento de los requisitos para ser candidato a Vicerrector (a) de Bienestar Estudiantil.

Art. 44.- El Vicerrector de Bienestar Estudiantil, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Bienestar Estudiantil;
- b) Intervenir con voz y voto en el Honorable Consejo Universitario, realizando propuestas sobre la política de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Guayaquil;
- c) Subrogar y ejercer las funciones del Vicerrector (a) de Internacionalización y Movilidad Académica;
- d) Promover, ejecutar y evaluar programas de apoyo pedagógico y consejería estudiantil durante los dos primeros ciclos de formación académica de grado, orientados a asegurar la calidad en los procesos de ingreso y permanencia de estudiantes que presentan dificultades en sus procesos de aprendizaje y desarrollo socio-afectivo;
- e) Propiciar el desarrollo de políticas, estrategias y programas que aseguren el seguimiento de graduados para la implementación de proyectos de inserción laboral, educación continua, becas de posgrado y movilidad académica, en el marco de la pertinencia y la igualdad de oportunidad;
- f) Procurar el desarrollo de espacios de aprendizaje adecuados para los estudiantes con discapacidades y necesidades educativas especiales, que cuenten con modelos educativos y tecnologías que favorezcan su formación en condiciones de equidad, accesos apropiados a vías de circulación y edificaciones, infraestructura de docencia adaptada y señaléticas especiales;
- g) Promover el desarrollo de programas de inclusión económica y social de estudiantes que pertenecen a grupos tradicionalmente excluidos, organizando bolsas de trabajo y programa de acceso a tecnología, bibliografía, entre otros;

- h) Supervisar, dar seguimiento y evaluar el diseño, ejecución y evaluación de planes y programas orientados a la atención integral de los estudiantes, en los ámbitos del ejercicio de los derechos y de organización de los servicios de salud, alimentación, vivienda, seguridad, movilización, deporte, recreación, cultura, formación ciudadana, académicos (becas, movilidad académica) y otros;
- i) Impulsar programas y proyectos orientados a la inclusión académica, cultural y política de los estudiantes, en el marco de la interculturalidad y del enfoque de género, estableciendo los mecanismos de aplicación del principio de acción afirmativa que garanticen la equidad y la igualdad de oportunidades;
- j) Promover la formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos que promuevan las iniciativas estudiantiles en el desarrollo de actividades académicas, sociales, culturales y deportivas, fortaleciendo una cultura universitaria de paz y armonía con los colectivos sociales y la naturaleza;
- k) Propiciar espacios de coordinación con las facultades, orientados a la participación de los estudiantes en actividades curriculares y extracurriculares, promoviendo los aprendizajes integrales y su movilidad nacional e internacional;
- l) Promover el desarrollo de programas de prevención con el fin de fomentar en la población estudiantil actitudes y comportamientos responsables para con su salud, entorno ambiental e integralidad de su proyecto de vida;
- m) Procurar los medios adecuados para asegurar la comunicación oportuna de la administración universitaria con los organismos representativos estudiantiles, en el plano académico, social, político, cultural, financiero y deportivo;
- n) Propiciar la implementación de programas de mediación para la resolución de conflictos y defensoría universitaria, asegurando espacios de diálogo y procesos de aseguramiento de los derechos, así como el cumplimiento de responsabilidades y funciones académicas, políticas y administrativas;
- o) Conformar las comisiones ocasionales que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y,
- p) Las que le sean atribuidas por el Rector y estén señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados por los Organismos que rigen el sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

CAPÍTULO III DE LA SUBROGACIÓN Y DEL REEMPLAZO

Art 45.- En los casos de ausencia temporal o definitiva, las autoridades institucionales cumplirán con la línea de subrogación y reemplazos definidos en este Estatuto, las mismas que estarán en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto. Procederá la subrogación cuando el Rector (a) o los Vicerrectores (as) se ausenten temporalmente del ejercicio de sus funciones. La subrogación no podrá ser mayor a 90 días durante un año calendario. Procederá el reemplazo en caso de ausencia definitiva del Rector (a) o los Vicerrectores (as) que, por diversas razones, no hayan completado el periodo para el cual fueron elegidos o designados. El reemplazo no podrá ser mayor al tiempo necesario para completar el periodo de la autoridad reemplazada.

Quienes ocupen los cargos por subrogación o reemplazo deberán cumplir con los mismos requisitos que su titular.

Art. 46.- En el caso de ausencia temporal del Rector o Rectora, el Vicerrector (a) de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, lo subrogará hasta el tiempo que dure la ausencia.

En el caso de ausencia definitiva del Rector o Rectora, el Vicerrector (a) de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, lo reemplazará hasta el tiempo que falte para culminar el periodo por el que fue electo.

A falta del Vicerrector (a) de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, el Rector o Rectora será subrogado o reemplazado por el Vicerrector (a) de Formación Académica y Profesional.

Art. 47.- En caso de ausencia temporal del Vicerrector (a) de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, lo subrogará hasta el tiempo que dure la ausencia, el Vicerrector (a) de Formación Académica y Profesional.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector (a) de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, lo reemplazará hasta el tiempo que falte para culminar el periodo por el que fue electo, el Vicerrector (a) de Formación Académica y Profesional.

A falta del Vicerrector (a) de Formación Académica y Profesional será subrogado o reemplazado por el Vicerrector (a) de Internacionalización y Movilidad Académica.

Art. 48.- En caso de ausencia temporal del Vicerrector (a) de Formación Académica y Profesional, lo subrogará hasta el tiempo que dure la ausencia, el Vicerrector (a) de Internacionalización y Movilidad Académica.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector (a) de Formación Académica y Profesional, lo reemplazará hasta el tiempo que falte para culminar el periodo por el que fue electo, el Vicerrector (a) de Internacionalización y Movilidad Académica.

A falta del Vicerrector (a) de Internacionalización y Movilidad Académica, lo subrogará o reemplazará el Vicerrector(a) de Bienestar.

Art. 49.- En caso de ausencia temporal del Vicerrector (a) de Internacionalización, será subrogado por el Vicerrector(a) Bienestar Estudiantil.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector (a) de Internacionalización, será reemplazado hasta el tiempo que falte para culminar el periodo por el que fue electo por el Vicerrector(a) de Bienestar Estudiantil.

Art. 50.- En caso de ausencia temporal del Vicerrector de Bienestar Estudiantil será subrogado por el Decano más antiguo.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector (a) de Bienestar Estudiantil, el H. Consejo Universitario encargará al decano cuya designación sea la de mayor antigüedad.

Art. 51.- Si se produce de manera simultánea la ausencia definitiva del Rector (a); del Vicerrector (a) de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado(a); del Vicerrector (a) de Formación Académica y Profesional; del Vicerrector (a) de Internacionalización y Movilidad Académica; y, del Vicerrector(a) de Bienestar Estudiantil; asumirán las dignidades los Decanos(a) más antiguos en funciones, quienes deberán convocar a elecciones de Rector (a) y Vicerrectores (a), en el plazo improrrogable de sesenta (60) días.

Art. 52.- En los casos de ausencia temporal del Decano (a), será subrogado por el Vicedecano (a) de la Facultad, en caso de existir más de un Vicedecano (a), el Decano (a) designará quien lo subrogue. Quién asuma el cargo por subrogación deberá cumplir con los mismos requisitos que su titular.

A falta del Vicedecano (a) o Vicedecanos (as) del Campo de las Ciencias, asumirá el cargo el Director (a) de Carrera que designe el Decano (a).

Art. 53.- En caso de ausencia temporal del Vicedecano (a) o Vicedecanos (as) del Campo de las Ciencias, será subrogado(a) por el Director(a) de Carrera que designe el Decano (a); y, en caso de ausencia definitiva, los Vicedecanos (as) serán designados por el Rector(a) mediante una terna propuesta por el Decano (a) de la Facultad.

Art. 54.- Una vez concluidos sus períodos, el Rector(a), los Vicerrectores (as) y las autoridades académicas, tendrán derecho a reintegrarse a las actividades académicas que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración actual que le corresponda a las funciones que deberá ejercer.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE CO-GBIERNO

SECCIÓN I DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 55.- El Honorable Consejo Universitario es el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de Guayaquil.

El Honorable Consejo Universitario, siendo la máxima autoridad de la Universidad de Guayaquil está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside;
- b) Cuatro (4) Vicerrectores (as);
- c) Ocho (8) Decanos;
- d) Catorce (14) representantes docentes, que serán elegidos por votación universal de su respectivo estamento;
- e) Cinco (5) representantes estudiantiles que serán elegidos por votación universal de su respectivo estamento. La representación estudiantil no es superior al 25% del total del personal académico con derecho a voto en el Honorable Consejo Universitario,

exceptuándose al Rector(a) y Vicerrectores (as) de esta contabilización, tal como lo establece la LOES;

- f) Un (1) representante de los servidores y de los trabajadores, quien será elegido por votación universal de su respectivo estamento. La representación de los servidores y de los trabajadores no es superior al 5% del personal académico con derecho a voto en el Honorable Consejo Universitario, exceptuándose al Rector (a) y Vicerrectores (as) de esta contabilización, tal como lo establece la LOES; Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.
- g) Un (1) delegado (a) de los graduados quien será elegido por votación universal de su respectivo estamento. La representación de los graduados no es superior al 5% del personal académico con derecho a voto en el Honorable Consejo Universitario, exceptuándose al Rector (a) y Vicerrectores (as) de esta contabilización, tal como lo establece la LOES.

Para la elección de los representantes de los docentes, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores (a), por ser una elección pluripersonal, se aplicarán los criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.

Actuará como secretario del Honorable Consejo Universitario el Secretario General de la Universidad de Guayaquil, quien tendrá únicamente voz.

Art. 56. - Son atribuciones del Honorable Consejo Universitario:

- a) Formular y aprobar los proyectos del Estatuto de la Universidad de Guayaquil o sus reformas, los que deberán ser sometidos para su conocimiento y aprobación al Consejo de Educación Superior;
- b) Expedir, aprobar y poner a conocimiento del Consejo de Educación Superior los Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución;
- c) Resolver en última instancia las consultas sobre las normas internas de la Institución que le hicieren los estamentos universitarios;
- d) Conocer, aprobar y evaluar el cumplimiento del plan estratégico de desarrollo institucional que contendrá los subsistemas de formación, vinculación e investigación con los soportes administrativos y financieros respectivos, pudiendo implementar otras medidas que viabilicen su ejecución. Su observancia será de carácter obligatorio;
- e) Establecer y evaluar los objetivos, fines y políticas institucionales generales sobre docencia, investigación, extensión y prestación de servicios;
- f) Aprobar en última instancia la denominación y delimitación de los campos del conocimiento, propias de la Universidad;
- g) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, en materia académica, de pasantías o prácticas pre-profesionales, vinculación con la sociedad, cooperación interinstitucional, y cualquier otro permitido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
- h) Otorgar, con mayoría especial, los nombramientos de Profesores Honorarios, Eméritos y título de Doctor "Honoris Causa" a personas eminentes, nacionales o extranjeras, que hayan prestado servicios relevantes y distinguidos a la humanidad, al país o a la Universidad, de conformidad con la Ley y el Reglamento que expida la Universidad de Guayaquil.

- i) Definir las condiciones y los montos de las ayudas económicas y becas de acuerdo con la Ley y los Reglamentos pertinentes;
- j) Fijar las tasas o derechos por concepto de matrículas, cursos extracurriculares, seminarios, programas de posgrados y los demás servicios que presta la Universidad en todo lo que no se oponga al principio de gratuidad, establecido en la Constitución de la República y las demás normativas vigentes;
- k) Conceder condecoraciones y reconocimientos a ciudadanos, profesores, investigadores, estudiantes, graduados, empleados y trabajadores, por los servicios relevantes que presten a la Universidad, de conformidad con la normativa vigente;
- l) Conocer los nombramientos y ceses de cargos académicos;
- m) Resolver sobre las apelaciones que se dieren en los procesos electorales;
- n) Sugerir al Rector(a) la convocatoria a referendo por asuntos trascendentales de la institución;
- o) Designar a los miembros del Tribunal Electoral con sus respectivos suplentes.
- p) Constituir el Tribunal Electoral de última instancia para las elecciones de Rector (a), Vicerrectores(as) y representantes al Cogobierno de la Universidad;
- q) Resolver sobre los recursos de reconsideración que se le interpongan en los procesos disciplinarios que se instauren a aquellos académicos y estudiantes que hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el presente Estatuto y en el Reglamento de Sanciones;
- r) Cumplir y hacer cumplir los resultados producto de los referendos convocados por el rector(a);
- s) Convocar a elecciones de Rector (a) y Vicerrectores (as) y posesionarlos en sus cargos;
- t) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones de Rector (a) y Vicerrectores (as);
- u) Declarar vacantes, los cargos de Rector (a), Vicerrectores (as), por incapacidad física o mental, determinadas por autoridad judicial competente y conforme a las normas pertinentes del Código Civil, que les impidan el ejercicio de sus funciones, o por abandono del cargo sin causa justificada por más de quince días. Para esta decisión se requiere de una mayoría especial. De existir apelaciones resolverá lo pertinente;
- v) Designar el Gerente de la Universidad de la terna presentada por el Rector (a);
- w) Autorizar al Rector (a) la delegación de sus atribuciones de conformidad con la Ley;
- x) Conceder licencias al Rector (a) y Vicerrectores (a);
- y) Conceder licencias a los y las docentes, e investigadores (as) que accedan a una beca de posgrado;
- z) Autorizar la enajenación de bienes de la Universidad de Guayaquil, observando en cada caso las disposiciones legales correspondientes;
- aa) Autorizar la convocatoria para los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar personal académico y administrativo, de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes; conocer y resolver las apelaciones que se presenten en estos procesos;
- bb) Conocer y resolver en primera instancia los proyectos de creación, fusión, escisión, supresión, cambio de denominación de Facultades, Escuelas, carreras de tercer nivel y programas de posgrado para poner en conocimiento del CES para su aprobación;
- cc) Crear, fortalecer, fusionar y disolver las empresas públicas de la Universidad de Guayaquil a petición fundamentada del Rector (a), formando alianzas estratégicas con otras personas jurídicas que faculte la Ley de empresas públicas.

- dd) Aprobar anualmente el Presupuesto y reformarlo de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa correspondiente disponiendo su envío a la SENESCYT;
- ee) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo a las disposiciones del Presupuesto de la Universidad, cuando la cuantía amerite su intervención;
- ff) Autorizar la compra o venta de bienes inmuebles, cumpliendo con las disposiciones legales que para el efecto establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento de Bienes del Sector Público;
- gg) Designar comisiones ocasionales que sean necesarias, a fin de impulsar y coordinar el desarrollo de la Universidad;
- hh) Autorizar la constitución de gravámenes;
- ii) Autorizar la celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieran al uso o usufructo de sus bienes inmuebles;
- jj) Aceptar o repudiar las herencias, donaciones o legados que se le hicieren a la Universidad; y,
- kk) Cualquier otra función que pueda ser encomendada por la normativa vigente.

Art. 57.- El Honorable Consejo Universitario sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, previa convocatoria del Rector (a), por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día propuesto, el que será aceptado o reformado por la mayoría de los asistentes con derecho a voz y voto, al inicio de la sesión.

Art. 58.- El Honorable Consejo Universitario sesionará de manera extraordinaria, por convocatoria expresa del Rector (a) o acogiendo la solicitud escrita de un tercio de sus miembros, con derecho a voz y voto. En la convocatoria constarán detallados los puntos a tratarse, los que no podrán ser modificados. La sesión extraordinaria se llevará a efecto en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a la convocatoria.

Art. 59.- Para la instalación y funcionamiento del Honorable Consejo Universitario se requiere que exista quórum, entendiéndose por este, la asistencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

Art. 60.- El Honorable Consejo Universitario tomará sus decisiones por mayoría simple y especial, en los casos definidos en este Estatuto, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

- a) Mayoría Simple: Decisiones tomadas por la mitad más uno del total de los votos.
- b) Mayoría Especial: Decisiones tomadas por la votación de las dos terceras partes del total de votos.

Cada miembro del Honorable Consejo Universitario representa un voto. En caso de empate el Rector es quien tiene voto dirimente.

Para el tratamiento de temas administrativos, participarán con voz y voto los representantes del estamento de trabajadores y servidores de la Universidad de Guayaquil.

Art. 61.- Se considera mayoría especial, las dos terceras partes del total de los miembros del Honorable Consejo Universitario, tal mayoría será necesaria para aprobar todo lo concerniente a proyectos del Estatuto o sus reformas. Los Estatutos y/o sus reformas serán aprobados en dos

discusiones, en diferentes sesiones, para luego ser enviadas al Consejo de Educación Superior (CES), para su aprobación definitiva. También, para otorgar títulos y nombramientos de Profesores Honorarios, Eméritos y título de Doctor "Honoris Causa" a personas eminentes, nacionales o extranjeras, que hayan prestado servicios relevantes y distinguidos a la humanidad, al país o a la Universidad, de conformidad con la Ley y el Reglamento que expida la Universidad de Guayaquil.

Art. 62.- La ausencia injustificada a las sesiones del Honorable Consejo Universitario será sancionada de acuerdo al reglamento específico.

SECCIÓN II DE LOS REPRESENTANTES.

Art. 63.- Los representantes de los profesores al Honorable Consejo Universitario deberán ser docentes e investigadores titulares.

La elección de los representantes de los profesores al Honorable Consejo Universitario, se realizará por votación universal, directa y secreta del estamento de docentes e investigadores de la Universidad de Guayaquil. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones que deberá establecer las políticas y mecanismos que garanticen la participación equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos.

Art. 64.- Para ser representante estudiantil ante el Honorable Consejo Universitario, los candidatos deberán:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad de Guayaquil, de conformidad con el Art. 14 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior;
- b) Acreditar un promedio de **muy bueno a excelente**, según el Reglamento de Evaluación Calificación y Recalificación de Exámenes en las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad de Guayaquil;
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la carrera en curso; y,
- d) No haber reprobado ninguna materia.

Los representantes estudiantiles al Honorable Consejo Universitario, serán elegidos por votación universal, directa y secreta. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de perder la condición de estudiantes regulares o de ser sancionados durante el período de su representación estudiantil, perderá la calidad de delegado y serán reemplazados como lo disponga el Reglamento de Elecciones. Todo el procedimiento de elección constará en dicho Reglamento.

Art. 65.- Los representantes del estamento de los graduados al Honorable Consejo Universitario, deberán cumplir el requisito de haberse graduado por lo menos cinco años antes de su postulación. El delegado de los graduados al Honorable Consejo Universitario, se elegirá por

votación universal, directa y secreta en la que participarán los graduados de la Universidad de Guayaquil que previamente se hayan empadronado para el sufragio. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. El procedimiento de elección y los requisitos constarán en el Reglamento de Elecciones.

Art. 66.- Los representantes de los servidores y trabajadores ante el Honorable Consejo Universitario, deberán ser servidores con nombramiento o trabajadores con contrato indefinido de la Universidad de Guayaquil, se elegirán por votación universal, directa y secreta en la que participarán los integrantes de dicho estamento. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. El procedimiento de elección constará en el Reglamento de Elecciones.

TÍTULO IV DEL PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

Art. 67.- El principio de integralidad es una oportunidad para el desarrollo de los procesos de coordinación y correspondencia entre los diversos estadios del sistema nacional educativo, así como entre las funciones sustantivas de formación, investigación y vinculación con la sociedad, con miras a lograr la integración y transferencia del conocimiento entre los diversos niveles de formación de educación superior, garantizando su acceso, apropiación y distribución de forma abierta, colaborativa y en red .

La integralidad debe asumirse como un principio que fortalece los procesos académicos y científicos, así como un espacio para la integración regional e internacionalización universitaria a través de redes de cooperación científica y tecnológica, la movilidad de docentes y estudiantes, la compatibilización y armonización curricular y de titulaciones, modelos de gestión de la calidad, y la consolidación de las culturas e identidades nacionales.

Art. 68.- La Universidad de Guayaquil se define como una universidad de formación con investigación; producirá y gestionará conocimientos científicos, tecnológicos y culturales, ofertará títulos de tercer nivel y grados académicos de cuarto nivel de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos.

Art. 69.- Son políticas de integralidad del Sistema de Gestión Universitaria:

- a) La planificación académica y científica de la Universidad de Guayaquil en base al diálogo de saberes y a partir de la organización de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos;
- b) La coordinación e integración de las funciones sustantivas con el Sistema Nacional Educativo, organismos académicos, productivos, sociales, culturales y políticos nacionales e internacionales, así como con institutos técnicos y tecnológicos y de Investigación;
- c) La configuración de una estructura de gestión universitaria que favorezca el fortalecimiento de los procesos de integración y la integralidad de la gestión del conocimiento;
- d) El diseño e implementación de los Centros de Excelencia que actúan como redes del conocimiento endógenas, que favorecen la integración con otras de carácter nacional e internacional en función de campos de estudio, sistema de gestión académica, líneas y proyectos de investigación;
- e) El fortalecimiento del proceso de internacionalización de la Universidad de Guayaquil, consolidando procesos tendentes al desarrollo de titulaciones conjuntas, movilidad de

- personal académico y estudiantes, proyectos de investigación, desarrollo e innovación, y la integración y formación de redes de cooperación; y,
- f) Las demás que establezca el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de Guayaquil y a las entidades rectoras de la Educación Superior.

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

SECCIÓN I

DEL CONSEJO ASESOR CIENTÍFICO Y ESTRATÉGICO

Art. 70.- El Consejo Asesor Científico y Estratégico es un órgano colectivo de asesoramiento y consulta que tiene como objetivo promover el desarrollo y liderazgo científico-tecnológico de la Universidad de Guayaquil en campos estratégicos para el desarrollo del país y la región, propiciando su articulación a las ciencias y tecnologías de frontera, a las redes nacionales e internacionales mediante la generación y valoración sistemática de las políticas y los resultados obtenidos en la generación de productos y servicios del conocimiento para la innovación social en los Centros de Excelencia y las Unidades Académicas.

El Consejo Asesor Científico y Estratégico está integrado por:

- a. Miembros de oficio:
- Presidente, que es el Rector de la Universidad.
 - Vicepresidente, que es el Vicerrector de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado.
 - Secretario Ejecutivo, que es el Director de Investigación de la Universidad.
- b. Miembros elegibles:
- Miembros de la Universidad.
 - Miembros externos a la Universidad.

La integración del Consejo Asesor Científico y Estratégico se establecerá en el Reglamento de Investigación de la Universidad de Guayaquil.

Art. 71.- Las atribuciones del Consejo Asesor Científico y Estratégico serán las siguientes:

- a) Asesorar al Honorable Consejo Universitario en la aplicación institucional de la política de ciencia, tecnología e innovación a nivel nacional en correspondencia con el desarrollo de la investigación y gestión social del conocimiento a nivel regional y mundial;
- b) Proponer al Honorable Consejo Universitario el desarrollo de espacios de vinculación con las políticas de cooperación internacional, en los ámbitos de acceso y ampliación del bagaje científico, de renovación y fortalecimiento de las capacidades y potencial académico, investigativo y tecnológico institucional; y, de superación profesional del personal académico y de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil;
- c) Informar al Honorable Consejo Universitario de los cambios que se operan en la organización del conocimiento a nivel mundial, el avance de las ciencias y tecnologías de frontera, así como de las oportunidades institucionales para la realización de proyectos de intercambio académico y científico; y,
- d) Favorecer la articulación de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la Universidad de Guayaquil mediante la integración a redes nacionales, regionales y mundiales en los diversos campos del saber de forma estratégica y prospectiva, desarrollando

comunidades epistémicas que propicien la transferencia de conocimiento y el mejoramiento de la academia.

SECCIÓN II DEL CONSEJO DE BIOÉTICA

Art. 72.- El Consejo de Bioética de la Universidad de Guayaquil es un órgano colegiado de asesoramiento y consulta, independiente e interdisciplinar, que tiene como objetivo valorar las garantías de protección de los derechos, la seguridad y el bienestar de las personas, animales y medio ambiente que sean objeto de investigación y de gestión del conocimiento científico-tecnológico, asegurando el respeto de los principios y compromisos bioéticos emitidos por la comunidad científica y las convenciones internacionales.

El Consejo de Bioética velará para que la comunidad científica y académica universitaria y los procesos de investigación emitidos por los Comités Científicos y de Bioética de los Centros de Excelencia y por las Unidades Académicas, preserven y fortalezcan la biodiversidad, desarrollen bioconocimiento y utilicen las normas éticas, sobre la idoneidad de los investigadores, el uso de las instalaciones, los métodos, procedimientos e instrumentos que se manejarán en el diseño, ejecución y presentación de los proyectos de investigación, según las normativas nacionales e internacionales en lo referente a la confidencialidad, el riesgo y beneficio; y, el consentimiento de la aplicación y difusión de sus resultados.

Art. 73.- El Consejo de Bioética de la Universidad de Guayaquil estará integrado por:

- a. Miembros de oficio:
 - Presidente, que es el Rector (a) de la Universidad.
 - Vicepresidentes, que son el Vicerrector (a) de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado y el Vicerrector (a) de Formación Académica y Profesional.
 - Un investigador miembro de los colectivos científicos del campo.
 - Un estudiante miembro de los colectivos científicos del campo
 - Secretario Ejecutivo, que es el Director de Investigación de la Universidad.
- b. Miembros elegibles que pueden ser de la Comunidad Universitaria o externos según su experticia de los siguientes campos del conocimiento:
 - Ciencias de la Vida
 - Ciencias de la Salud
 - Humanidades: Filosofía
 - Derecho
 - Educación
 - Psicología
 - Antropología y/o Sociología.

Art. 74.- La atribuciones del Consejo de Bioética son las siguientes:

- a) Asesorar al Honorable Consejo Universitario en los principios y normativas nacionales e internacionales relacionados con la protección de los derechos, la seguridad y el bienestar de las personas, animales y medio ambiente, que sean objeto de investigación y de gestión del conocimiento científico-tecnológico;
- b) Orientar los planes de formación e investigación de la Universidad de Guayaquil, propiciando la reducción de riesgos de afectación de derechos, la inclusión de procedimientos que

- aseguren la confidencialidad de la información y el bienestar de humanos, animales y medio ambiente;
- c) Dirimir e informar al Honorable Consejo Universitario acerca de los conflictos que presentan las líneas y proyectos de investigación y de formación universitaria, que puedan afectar los derechos de las personas, animales, el medio ambiente; y, la defensa y protección de la biodiversidad natural y cultural;
 - d) Velar por el cumplimiento de las políticas de investigación referidas a la generación de bioconocimiento, promoviendo el debate universitario sobre los temas fundamentales de la bioética; y,
 - e) Proponer al Honorable Consejo Universitario políticas y estrategias de difusión de las temáticas de interés público relacionadas con los problemas de la bioética, la protección de la diversidad y la generación de bioconocimiento.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LOS VICERRECTORADOS

SECCIÓN I DEL CONSEJO CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Art. 75.- El Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento es un órgano colegiado que orienta el cumplimiento de las políticas de ciencia, tecnología e innovación social de la Universidad de Guayaquil emitidas por el Vicerrectorado de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, asesorando y haciendo seguimiento a las estrategias que aseguren la integralidad del saber relacionada con los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, y a los métodos de integración multi, inter transdisciplinario y transcultural de los proyectos presentados y ejecutados por los Centros de Excelencia y las Unidades Académicas, en el marco de su pertinencia con las áreas estratégicas de las matrices productivas, cognitivas y de derechos y servicios del buen vivir, el conocimiento de frontera y el pensamiento universal, la calidad de los productos y servicios del conocimiento, su impacto social y en el fortalecimiento del talento humano; y, los procesos de internacionalización e incorporación a redes del conocimiento.

Velará por la emisión de programas que promuevan una cultura de investigación en la comunidad universitaria y por la realización de una producción y gestión creativa, colaborativa y responsable del conocimiento y de los aprendizajes profesionales, propiciando procesos de innovación mediante la articulación con los organismos e instituciones rectoras del Plan Nacional para el Buen Vivir, así como con los sectores productivos, sociales, culturales y ambientales, para dar respuestas a sus necesidades y perspectivas estratégicas y prospectivas, generando emprendimientos sociales y solidarios y el empoderamiento de la ciudadanía en la construcción, distribución y aplicación del saber en todos los campos, contextos y territorios.

La conformación del Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento de la Universidad de Guayaquil, se establecerá en el Reglamento General de Investigación de la Institución.

Cuando el Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento lo considere conveniente y de acuerdo a los campos del conocimiento que se analicen, se podrá convocar a los sectores sociales, productivos, culturales y ambientales para el diálogo y exposición de sus necesidades y perspectivas.

Art. 76. Las atribuciones del Consejo Consultivo de Investigación son las siguientes:

- a) Proponer Planes de Desarrollo Estratégicos Institucional y el POA de la función de investigación y gestión del conocimiento al Honorable Consejo Universitario, diseñando mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación que aseguren su cumplimiento.
- b) Garantizar la pertinencia de la gestión de la ciencia, la tecnología, la innovación y los saberes ancestrales en función de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la Universidad de Guayaquil.
- c) Orientar y asesorar la determinación de los programas y líneas de investigación de los Centros de Excelencia y Unidades Académicas, estableciendo las necesidades de integración multi, inter, transdisciplinaria y transcultural para su implementación en el marco de los dominios del conocimiento.
- d) Aprobar la convocatoria a los concursos de programas y proyectos de investigación, analizarlos y decretar su aprobación en base a su pertinencia y relevancia científica, así como divulgarlos en los Centros de Excelencia y Unidades Académicas.
- e) Velar por la integración de las actividades de investigación, vinculación e internacionalización de la Universidad de Guayaquil.
- f) Garantizar la planificación, organización, dirección y control del cumplimiento de los indicadores de investigación en la evaluación institucional, carreras y programas de los Centros de Excelencia y Unidades Académicas de la Universidad de Guayaquil.
- g) Generar oportunidades para la indexación de los informes de investigación, las publicaciones científicas con análisis y validación de pares y los procesos de difusión y distribución del conocimiento.
- h) Promover el desarrollo de la cultura de investigación en la Universidad de Guayaquil, con programas y proyectos que involucren estudiantes y docentes de grado y posgrado.
- i) Coordinar con el Consejo Académico, las líneas de investigación aprobadas para la articulación de los trabajos de titulación.
- j) Poner a consideración y resolución del Honorable Consejo Universitario, la evaluación de conveniencia, factibilidad, formulación, diseño y ejecución de proyectos de gestión social del conocimiento y vinculación con la sociedad;
- k) Brindar asesoría, asistencia y seguimiento a los Centros de Excelencia y Unidades Académicas en la gestión y transferencia de tecnología;
- l) Promover y coordinar la formación de escenarios de vinculación con los sectores sociales, productivos, culturales y ambientales, con los institutos públicos de investigación, los organismos del Estado y otras instituciones orientadas a la gestión social y colaborativa del conocimiento para responder a las necesidades y perspectivas del entorno, articulados en los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior.
- m) Coordinar y dar seguimiento a los eventos académicos y científicos, a la articulación de las prácticas pre-profesionales a los proyectos de investigación, cooperación y desarrollo en escenarios de participación social, para la aplicación de las políticas pública, propiciando la vinculación de las unidades académicas para alcanzar impactos integrales e innovadores.
- n) Promover y coordinar con las unidades académicas y científicas de la Universidad de Guayaquil, la organización de eventos nacionales e internacionales en función de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos y de las líneas de investigación y gestión del conocimiento; y,
- o) Las demás que determinen el Honorable Consejo Universitario y la reglamentación interna.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE POSGRADO

Art. 77.- El Consejo Consultivo de Posgrado es un órgano colegiado que orienta el cumplimiento de las políticas de formación académica de cuarto nivel del Vicerrectorado de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, conducente a la promoción, asesoría y evaluación de los programas de investigación y profesionales organizados por los Centros de Excelencia y las Unidades Académicas respectivamente, fomentando la cooperación interinstitucional nacional e internacional para el desarrollo de titulaciones compartidas e integración a redes, la vinculación con los sectores estatales, productivos, sociales, culturales y ambientales para establecer las necesidades de conocimiento y de talento humano orientada a la gestión de la innovación social, la movilidad académica a través de la emisión de dispositivos de homologación y validación de estudios; y, la definición de criterios y mecanismos de implementación de los programas que garanticen su calidad, pertinencia y relevancia.

La conformación del Consejo Consultivo de Posgrado de la Universidad se establecerá en el Reglamento General de Posgrado de la Institución.

Cuando el Consejo Consultivo de Posgrado lo considere conveniente y de acuerdo a los campos del conocimiento que se analicen, se podrá convocar a los sectores sociales, productivos, culturales y ambientales para el diálogo y exposición de sus necesidades y perspectivas.

Art. 78.- Las atribuciones del Consejo Consultivo de Posgrado son las siguientes:

- a) Asesorar al Honorable Consejo Universitario en la aplicación de la política de posgrado de la Universidad;
- b) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de Posgrado y el Plan de Posgrado Anual y proponer su aprobación ante el Honorable Consejo Universitario;
- c) Fomentar espacios de articulación con los sectores estatales, productivos, sociales, culturales y ambientales para el análisis de los desafíos y necesidades de carácter estratégico y prospectivo de la gestión del conocimiento y el fortalecimiento del talento humano, orientados a la determinación de la pertinencia de las políticas y programas de posgrado en función de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la Universidad de Guayaquil;
- d) Orientar y asesorar el diseño de los programas de posgrado en correspondencia con los programas de investigación de los Centros de Excelencia y Unidades Académicas y las demandas de superación profesional del territorio;
- e) Promover la determinación y organización de mecanismos conducentes a la evaluación y acreditación nacional e internacional de los programas de posgrado, asegurando la planificación, organización, dirección y control del cumplimiento de los indicadores de posgrado en la evaluación institucional y programas de los Centros de Excelencia y Unidades Académicas de la Universidad de Guayaquil;
- f) Analizar, aprobar en primera instancia y proponer al Honorable Consejo Universitario el modelo educativo para los programas de posgrado de la Universidad;
- g) Impulsar el desarrollo de políticas de cooperación académico con las IES e institutos de investigación nacionales e internacionales para la implementación de asesorías, proyectos conjuntos y titulaciones compartidas;
- h) Propiciar y asesorar el desarrollo de métodos y mecanismos de homologación y reconocimiento de estudios que favorezcan la movilidad académica nacional e internacional, garantizando la implementación de criterios y dispositivos que aseguren su calidad;

- i) Brindar asesoría, asistencia y seguimiento a los Centros de Excelencia y Unidades Académicas en la gestión del posgrado; y,
- j) Las demás que determinen el Honorable Consejo Universitario y la reglamentación interna de la Universidad.

SECCIÓN III

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

Art. 79.- El Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional de la UG es un órgano colegiado que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de Grado que emite el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional, destinadas a la optimización de los principios de calidad, pertinencia y relevancia de carreras y proyectos de las Unidades Académicas, a través del desarrollo y fortalecimiento de la organización epistemológica de los campos de estudio que asumen, el diseño y evaluación de modelos de aprendizaje centrados en los sujetos, en experiencias de resolución de los problemas del entorno e integración de sus contenidos, la potenciación de valores ciudadanos y el proyecto de vida de los actores educativos; y el aseguramiento de ambientes de aprendizaje adecuados para la implementación de los procesos de admisión, gestión pedagógica y curricular, reconstrucción y gestión del conocimiento y los aprendizajes; y la cualificación del personal académico.

La conformación del Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional de la Universidad se establecerá en el Reglamento General de Formación Académica y Profesional de la Institución.

Cuando el Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional lo considere conveniente y de acuerdo a los campos del conocimiento que se analicen, se podrá convocar a los sectores sociales, productivos, culturales y ambientales para el diálogo y exposición de sus necesidades y perspectivas

Art. 80.- Las atribuciones del Consejo de Formación Académica y Profesional son:

- a) Asesorar al Honorable Consejo Universitario en la aplicación de la política de Formación Académica y Profesional de la Universidad;
- b) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de Formación Académica y Profesional y su correspondiente Plan Anual, proponiendo su aprobación ante el Honorable Consejo Universitario;
- c) Diseñar y evaluar las políticas que optimicen el desarrollo académico de las carreras de la UG, coordinadas por el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional en lo referido a los modelos educativos, de investigación para el aprendizaje y de prácticas pre-profesionales, la administración e integración curricular y la gestión del personal académico;
- d) Determinar las políticas de admisión de las carreras de grado y los criterios e indicadores para la definición de los cupos, en correspondencia con el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- e) Verificar el cumplimiento de las políticas, planes, programas, objetivos e indicadores de gestión académica de cada una de las Facultades y Carreras de la Universidad de Guayaquil a través de los informes de los responsables de las unidades académicas;
- f) Presentar al Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional para su aprobación en el Honorable Consejo Universitario, los modelos y normativas relacionados a la admisión, gestión curricular, titulación, investigación para el aprendizaje y gestión del conocimiento,

- apoyo pedagógico de estudiantes, evaluación de los aprendizajes, de profesores y unidades académicas, acreditación, ambientes de aprendizaje, internacionalización y redes, en coordinación con los Consejos Consultivos pertinentes;
- g) Analizar, emitir informes y diagnósticos sobre la pertinencia de las unidades académicas y la organización del conocimiento, de acuerdo a los campos que sustentan las carreras de grado, asegurando la actualización y relevancia de los aprendizajes;
 - h) Proponer al Honorable Consejo Universitario que apruebe asignaciones presupuestarias para financiar estímulos académicos a los docentes, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
 - i) Aprobar en primera instancia la denominación y delimitación de los campos de estudio del currículo de las carreras de grado de la Universidad de Guayaquil, en función de los dominios del conocimiento;
 - j) Elaborar los calendarios del régimen académico de la Universidad de Guayaquil, de eventos estratégicos para la admisión, gestión curricular, vinculación con la sociedad y de formación del personal académico de la institución para su aprobación en el Honorable Consejo Universitario;
 - k) Organizar congresos, seminarios, talleres y otros eventos que propendan al desarrollo de redes y vínculos interinstitucionales, que optimicen la gestión académica y la difusión del conocimiento profesional;
 - l) Desarrollar mecanismos para la integración de la Universidad de Guayaquil con el sistema nacional de educación y la movilidad académica en el sistema nacional de educación superior, en el marco de la igualdad de oportunidades;
 - m) Asesorar al Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional sobre los concursos de méritos y oposición del personal académico, asegurando su transparencia y probidad;
 - n) Formular las recomendaciones académicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos académicos universitarios y los requerimientos de las entidades rectoras de la Educación Superior en el país;
 - o) Analizar y presentar al Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional los informes para la creación, rediseño, modificación y cierre de las unidades académicas para su envío y aprobación en el Consejo de Educación Superior;
 - p) Asesorar sobre las cuestiones académicas que sean requeridas por el Rector o por el Honorable Consejo Universitario; y,
 - q) Las demás que determinen el Honorable Consejo Universitario y el Reglamento Interno.

SECCIÓN IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE INTERNACIONALIZACIÓN Y MOVILIDAD ACADÉMICA

Art. 81.- El Consejo Consultivo de Internacionalización y Movilidad Académica de la Universidad de Guayaquil es un órgano colegiado que orienta el cumplimiento de las políticas emitidas por el Vicerrectorado de Internacionalización y Movilidad Académica, destinado a asegurar la dimensión internacional e intercultural de la institución mediante su integración y visibilidad en la dinámica de educación superior internacional en los ámbitos de formación, investigación y gestión del conocimiento científico-tecnológico y cultural, a través de su inserción en redes, la articulación a proyectos conjuntos de investigación, desarrollo e innovación social y tecnológica, la implementación de programas de movilidad académica de docentes y estudiantes, la organización de los currículos de acuerdo a convenciones para titulaciones compartidas, la

concertación de sistemas de evaluación y acreditación de programas y carreras; y, el mejoramiento de las capacidades institucionales.

La conformación del Consejo Consultivo de Internacionalización y Movilidad Académica de la Universidad se establecerá en el Reglamento General de Internacionalización y Movilidad Académica de la Institución.

Cuando el Consejo Consultivo de Internacionalización y Movilidad Académica lo considere conveniente y de acuerdo a los campos del conocimiento que se analicen, se podrá convocar a los sectores académicos, sociales, productivos, culturales y ambientales nacionales e internacionales para el diálogo y exposición de sus necesidades y perspectivas.

Art. 82.- La atribuciones del Consejo Consultivo de Internacionalización y Movilidad Académica son:

- a) Asesorar al Honorable Consejo Universitario en la aplicación de la política de Internacionalización y Movilidad Académica de la Universidad;
- b) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de Internacionalización y Movilidad Académica, y su correspondiente Plan Anual, proponiendo su aprobación ante el Honorable Consejo Universitario;
- c) Diseñar, coordinar y evaluar la ejecución del modelo de internacionalización y movilidad académica de la Universidad de Guayaquil para presentación y aprobación en el Honorable Consejo Universitario, tomando en cuenta la movilidad académica de profesores y estudiantes, becas y ayudas económicas, titulación conjunta, fortalecimiento del personal académico, proyectos de investigación, desarrollo e innovación, entre otros;
- d) Propiciar oportunidades para la integración de los colectivos y unidades académicos y científicos en redes nacionales e internacionales con alta relevancia y pertinente, orientadas a la gestión académica, a la producción y aplicación del conocimiento y a proyectos de investigación, desarrollo e innovación;
- e) Elaborar proyectos tendientes a procesos de cooperación internacional garantizando a los actores educativos el acceso al conocimiento, a través de procesos de investigación, desarrollo e innovación social, educación continua, transferencia tecnológica, aplicación del saber en proyectos vinculados a políticas públicas, entre otros;
- f) Diseñar y coordinar la implementación de procesos y programas que establezcan trayectorias de colaboración e integración entre las entidades de investigación y educación superior internacionales cooperantes y las unidades científicas y académicas de la Universidad de Guayaquil para su internacionalización;
- g) Propiciar el desarrollo de convenios de colaboración con instituciones de investigación y de educación superior para la optimización e integración de las funciones sustantivas de investigación y gestión social del conocimiento, la formación universitaria en sus diferentes niveles, la vinculación con la colectividad, así como la defensa y promoción de la interculturalidad;
- h) Asesorar en los asuntos académicos que sean requeridos por el Rector o por el Honorable Consejo Universitario; y,
- i) Las demás que determinen el Honorable Consejo Universitario y el Reglamento Interno.

SECCIÓN V

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Art. 83.- El Consejo Consultivo de Bienestar Estudiantil es un órgano colegiado que orienta el cumplimiento de las políticas emitidas por el Vicerrectorado de Bienestar Estudiantil, destinado a la promoción de los contextos, condiciones y ambientes académicos, sociales y culturales curriculares y extracurriculares que garanticen la integralidad de la formación de los estudiantes, el desarrollo de una cultura de identidad universitaria, la participación y acceso a la educación superior y al conocimiento sin discriminación, la comunicación, el diálogo y la resolución de problemas acorde al ejercicio de deberes y derechos; y apoyos metodológicos y económicos para la continuidad de sus estudios y fortalecimiento en su vida profesional, en el marco de la igualdad de oportunidades, la calidad y la pertinencia del modelo educativo.

La conformación del Consejo Consultivo de Bienestar Estudiantil de la Universidad se establecerá en el Reglamento General de Bienestar Estudiantil.

Cuando el Consejo Consultivo de Bienestar Estudiantil lo considere conveniente y de acuerdo a los campos del conocimiento que se analicen, se podrá convocar a los sectores sociales, productivos, culturales y ambientales para el diálogo y exposición de sus necesidades y perspectivas.

Art. 84.- Las atribuciones del Consejo Consultivo de Bienestar Estudiantil son:

- a) Asesorar al Honorable Consejo Universitario en la aplicación de la política de Bienestar Estudiantil de la Universidad;
- b) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de Bienestar Estudiantil y su correspondiente Plan Anual, proponiendo su aprobación ante el Honorable Consejo Universitario;
- c) Presentar Proyectos de normativa interna relativos al Bienestar Estudiantil, para conocimiento y decisión del Honorable Consejo Universitario;
- d) Desarrollar mecanismos que conduzcan a potencializar las capacidades artísticas y culturales entre los estudiantes;
- e) Precautelar que las instalaciones académicas y administrativas de la Universidad de Guayaquil, tengan las condiciones necesarias para que las personas con capacidades especiales, puedan desarrollar actividades, potencialidades y habilidades;
- f) Proponer al Honorable Consejo Universitario asignaciones presupuestarias para financiar estímulos a los estudiantes, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y la normativa interna de la Universidad;
- g) Promover y evaluar la ejecución de programas de apoyo pedagógico y consejería estudiantil que aseguren la calidad en los procesos de ingreso, permanencia, graduación, seguimiento de graduados e inserción laboral;
- h) Diseñar y evaluar la ejecución de planes y programas orientados a la atención integral de los estudiantes en los ámbitos del ejercicio de los derechos y servicios de salud, alimentación, vivienda, seguridad, movilización, deporte, recreación, cultura, formación ciudadana, académicos (becas, movilidad académica) y otros;
- i) Propiciar y evaluar la implementación de políticas de inclusión económica y social de los estudiantes con programas de bolsas de trabajo, ayudas económicas que aseguren condiciones para el desarrollo de capacidades y potencialidades según principios de equidad y meritocracia;
- j) Impulsar el desarrollo de programas y proyectos orientados a la inclusión académica, cultural y política de los estudiantes, en el marco de la interculturalidad y del enfoque de género,

- estableciendo los mecanismos de aplicación del principio de acción afirmativa que garanticen la equidad y la igualdad de oportunidades;
- k) Propiciar la implementación de programas y proyectos con el fin de promover las iniciativas estudiantiles en el desarrollo de actividades académicas, sociales, culturales y deportivas;
 - l) Coordinar y promover con las Facultades y el departamento de arte, cultura y recreación, la participación de los estudiantes en las actividades académicas, culturales, deportivas y cívicas como parte de su vida académica curricular y extracurricular, tanto a nivel nacional como internacional;
 - m) Desarrollar programas de prevención con el fin de fomentar en la población estudiantil actitudes y comportamientos responsables para con su salud, entorno ambiental e integralidad de su proyecto de vida;
 - n) Establecer los medios adecuados para asegurar la comunicación oportuna de la administración universitaria con los organismos representativos estudiantiles en el plano académico, social, político, cultural y deportivo;
 - o) Implementar programas de mediación y resolución alternativas de conflictos, así como del Defensor Universitario con la finalidad de promover una cultura de paz y el ejercicio de los derechos y deberes del buen vivir universitario;
 - p) Promover el desarrollo de políticas y programas de seguimiento de graduados, que favorezcan el fortalecimiento de sus perfiles de egreso, la actualización y continuidad de sus estudios, inserción laboral, retroalimentación de los currículos, medición del impacto de su gestión profesional en la sociedad, entre otros; y,
 - q) Las que sean atribuidas al rector y estén señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados por los Organismos que rigen el sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE LAS UNIDADES CIENTÍFICAS Y ACADÉMICAS

SECCIÓN I DEL CONSEJO DE LOS CENTROS DE EXCELENCIA

Art. 85.- El Consejo de los Centros de Excelencia es un órgano de gobierno que garantiza el cumplimiento de las disposiciones del Honorable Consejo Universitario, así como planifica, organiza, ejecuta y controla las actividades científicas, académicas y administrativas de la unidad. Estará conformado por:

- El Decano del Centro de Excelencia, quien lo presidirá.
- Los Directores de Laboratorios (o jefes de laboratorios)
- Coordinador de Investigación y Gestión Social.
- Coordinador de Gestión Social del Conocimiento.
- Coordinador de Masa Crítica y Posgrado.
- El Presidente del Comité de Ética de Investigación del Centro.
- El Administrador del Centro de Excelencia.

Art. 86.- Las funciones del Consejo de los Centros de Excelencia son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, estatutos y normas que rigen el funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador;
- b) Aprobar las normativas e instructivos necesarios para el funcionamiento del Centro de Excelencia.

- c) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional del Centro;
- d) Aprobar el Plan Operativo Anual del Centro;
- e) Aprobar el Plan de Investigación Anual del Centro;
- f) Elaborar el Plan Anual de Compras del Centro, así como las reformas a su presupuesto anual;
- g) Aprobar el plan de gestión del talento humano necesario para el funcionamiento de las distintas dependencias del Centro de Excelencia;
- h) Conocer y resolver los aspectos relacionados con la organización, ejecución y control de los planes de gestión del Centro;
- i) Aprobar las líneas de investigación, los programas, proyectos de investigación, pasantías y prácticas pre profesionales que se desarrollen en el Centro de Excelencia;
- j) Aprobar los dictámenes del Consejo de Investigación del Centro sobre los informes parciales y finales de los programas y proyectos, los temas de doctorado de los investigadores, la publicación de obras relevantes, la solicitud de patentes y registros, la postulación a premios nacionales e internacionales, así como otros resultados que considere pertinente;
- k) Aprobar en primera instancia los programas de posgrado del Centro para que sean presentados al Honorable Consejo Universitario y al CES;
- l) Aprobar el Plan de Posgrado del Centro de Excelencia, así como los informes con los resultados de la supervisión y seguimiento a las actividades de superación y capacitación que se desarrollen.
- m) Aprobar la concesión de títulos de posgrado a los estudiantes que hayan cumplido los requisitos exigidos en los respectivos reglamentos; y,
- n) Conocer y resolver los demás asuntos que le fueren atinentes establecidos en este Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y los emitidos por el Consejo de Educación Superior.

SECCIÓN II DEL CONSEJO DE FACULTAD

Art. 87.- El Consejo de Facultad es un órgano colegiado académico, encargado de la elaboración del respectivo plan estratégico de desarrollo institucional, del seguimiento, control y evaluación de las políticas, planes operativos y proyectos de formación, investigación y gestión del conocimiento, de internacionalización de carreras y programas de posgrado y movilidad de docentes y estudiantes, de bienestar estudiantil; y, desarrollo de ambientes de aprendizaje y tecnológicos de la Facultad, garantizando su calidad y pertinencia, en el marco de la participación democrática y la gestión eficiente y transparente. Estará conformado por:

- a) El Decano/a, quien lo presidirá, el/la los/as Vicedecanos/as, los Directores/as de Carreras y los coordinadores/as de los Consejos de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, Consejo Académico, Internacionalización y Movilidad Académica y Consejo de Planificación, Evaluación y Acreditación de la Facultad.
- b) Un representante docente;
- c) Un representante estudiantil;
- d) Un representante de graduados; y,
- e) El Coordinador Administrativo de la Facultad

La representación docente, estudiantil y de los graduados, estará sujeta a las políticas de calidad, meritocracia e igualdad de oportunidades, las que constarán en respectivo reglamento.

Los representantes de los trabajadores de la Facultad, podrán ser convocados exclusivamente para el tratamiento de asuntos de carácter administrativo.

El Consejo de Facultad podrá invitar a sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto, a sus directivos y funcionarios, cuando se traten asuntos de su competencia vinculados con la Facultad.

Art. 88.- Son competencias del Consejo de Facultad:

- a) Aprobar el plan estratégico y operativo de la Facultad y de sus Carreras y entidades adscritas, velando por su cumplimiento, para presentar al Honorable Consejo Universitario;
- b) Posesionar a los profesores representantes principal y suplente del cuerpo docente y estudiantes que conformarán el Consejo de Facultad;
- c) Definir los cupos para el ingreso de bachilleres, de acuerdo a las disposiciones emanadas por el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional, y entregarlos en los plazos estipulados por el calendario académico para que sean remitidos al SNNA;
- d) Conocer y resolver sobre los aspectos relacionados con la marcha académica de la Facultad, de acuerdo con las normas generales dictadas por el Honorable Consejo Universitario;
- e) Aprobar el distributivo de trabajo docente previo al inicio de cada semestre.
- f) Aprobar la nómina de estudiantes a graduarse, así como los temas de los trabajos de titulación, en función de las líneas de investigación de la Facultad;
- g) Aprobar la concesión de los títulos profesionales y académicos, a los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos
- h) Aprobar las normativas e instructivos necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad Académica, los que no podrán hallarse en oposición con las normas generales vigentes en la Universidad;
- i) Aprobar las líneas de investigación, los programas y proyectos de vinculación de la Facultad, prácticas pre-profesionales y pasantías;
- j) Elaborar los informes de rendición de cuentas que deberán presentar al Honorable Consejo Universitario y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- k) Conocer y resolver previo informe de la Comisión Académica de la Carrera, los rediseños, actualizaciones y nuevos planes de estudios de grado y posgrado para que sean analizados por el Consejo Académico, y por su intermedio ponerlos a consideración del Honorable Consejo Universitario, para que sean enviados al Consejo de Educación Superior para su aprobación;
- l) Conocer y resolver, previo informe del Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado de la Facultad, el Plan de Investigación de la Unidad Académica, los programas y proyectos de investigación incorporados a redes, nacionales e internacionales;
- m) Conocer el informe del Vicerrectorado de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado sobre el avance de los proyectos elaborados y ejecutados por profesores-investigadores de la Facultad, los temas de doctorado de los docentes becados, la publicación de obras relevantes, la solicitud de patentes y registros, la postulación a premios nacionales e internacionales, así como otros resultados que considere pertinente.
- n) Conocer y resolver, previo informe del Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado de la Facultad, el Plan de maestrías profesionales de la Unidad Académica, los programas de educación continua, los resultados de la supervisión y seguimiento a las actividades de superación y capacitación que se desarrollen en la Unidad, con participación de sus docentes.

- o) Elaborar y aprobar la proforma presupuestaria de la Facultad, para el ejercicio económico del año siguiente, evaluar su ejecución y enviarla al Rectorado en las fechas previstas para el trámite respectivo, en concordancia al plan operativo anual;
- p) Conocer y resolver de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, los asuntos, planteamientos y solicitudes de orden administrativo y académico propios de cada Facultad;
- q) Solicitar al Honorable Consejo Universitario por intermedio del Decano, la contratación de profesores ocasionales, asesores técnicos, ayudantes de cátedra, de conformidad con la LOES, los Reglamentos emitidos por el CES y la normativa institucional;
- r) Colaborar con el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional en la planificación, desarrollo y evaluación de los concursos de méritos y oposición para profesores titulares y recategorización de los mismos de acuerdo a la normativa vigente;
- s) Solicitar conforme al Reglamento se traslade a la Comisión del debido proceso el pedido de análisis de la actuación de los estudiantes, profesores e investigadores que se presume hayan incurrido en infracciones tipificadas de acuerdo con la LOES y los Reglamentos emitidos por el CES;
- t) Conceder licencia a los profesores hasta por 15 días laborables, por motivos debidamente justificados;
- u) Revisar los resultados de la evaluación integral de docentes y estudiantes en todas sus modalidades, para realizar las acciones correctivas pertinentes;
- v) Solicitar a los Vicerrectorados pertinentes los nombramientos de Profesores Honorarios, Eméritos y Doctores Honoris Causa, de conformidad con la Ley para que sean postulados ante el Honorable Consejo Universitario;
- w) Coordinar con el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional, los procesos de formación, profesionalización y perfeccionamiento, solicitando becas y ayudas económicas; y,
- x) Conocer y resolver los demás asuntos que le fueren atinentes establecidos en este Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y los emitidos por el Consejo de Educación Superior.

Art. 89.- El Consejo de Facultad se reunirá al menos cada quince días en forma ordinaria, previa convocatoria escrita del Decano/a, o quien lo subrogue, y en forma extraordinaria por iniciativa del Decano/a, o a petición escrita de por lo menos de un tercio de sus miembros, con derecho a voz y voto. Las convocatorias para las sesiones se harán por escrito con 24 horas de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El quórum será la mitad más uno de sus miembros con voz y voto, y sus decisiones se adoptarán por una mayoría que exceda de la mitad de los asistentes.

Actuará como Secretario, el Secretario de la Facultad, y en caso de ausencia, el funcionario que designe el Decano.

Art. 90.- La representación docente, estudiantil y de graduados, ante el Consejo de Facultad será por votación universal, directa y secreta en la que participarán los integrantes de dicho estamento, serán elegidos de conformidad con el Reglamento de Elecciones que apruebe el Honorable Consejo Universitario.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO DEL RECTOR

SECCIÓN I DEL COMITÉ DE DECANOS DE CENTROS DE EXCELENCIA

Art. 91.- El Comité de Decanos de los Centros de Excelencia, es un órgano de asesoría del Rector, el mismo que estará conformado por los Decanos de los Centros de Excelencia y el Vicerrector/a de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado.

El Coordinador (a) de Investigación e Innovación Social y Tecnológica del Vicerrectorado de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, actuará como Secretario (a) del Comité de Centros de Excelencia. De forma ordinaria sesionará una vez cada treinta días, y de manera extraordinaria cuando el Rector lo considere conveniente y las circunstancias lo ameriten.

Art. 92.- Las atribuciones del Comité de Decanos de los Centros de Excelencia son:

- a) Asesorar al Rector en consultas respecto a la función de investigación y gestión del conocimiento, los programas de posgrado y el funcionamiento de los Centros de Excelencia;
- b) Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas de los Centros de Excelencia;
- c) Presentar al Rector para su aprobación las concesiones de licencias con o sin remuneración, a los docentes e investigadores de su Centro hasta por treinta días; y,
- d) Las demás que determine el Rector.

SECCIÓN II DEL COMITÉ DE DECANOS

Art. 93.- El Comité de Decanos es un órgano de asesoría del Rector, el mismo que estará conformado por los Decanos de todas las facultades y el Vicerrector (a) de Formación Académica y Profesional.

El Decano más antiguo actuará como Secretario del Comité de Decanos, sesionará de forma ordinaria una vez cada treinta días, y de manera extraordinaria cuando el Rector lo considere necesario y las circunstancias lo requieran.

Art. 94.- Las atribuciones del Comité de Decanos son:

- a) Asesorar al Rector en las consultas que requieran respecto a la función de formación universitaria, y el funcionamiento de las Facultades, carreras y demás unidades académicas;
- b) Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas de las Facultades, Carreras y demás Unidades Académicas;
- c) Presentar al Rector para su aprobación las concesiones de licencias con o sin remuneración, a los profesores hasta por treinta días; y,
- d) Las demás que determine el Rector.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES CIENTÍFICAS Y ACADÉMICAS

SECCIÓN I UNIDADES CIENTÍFICAS

Art. 95.- Son Unidades Científicas de la Universidad de Guayaquil:

- a) Los Centros de Excelencia
- b) Las Unidades que integren los centros de excelencia de acuerdo a las funciones y procesos que ejecuta.

Art. 96.- Los Centros de Excelencia son unidades científicas de carácter interdisciplinar orientadas a la investigación y producción de bienes y servicios del conocimiento, que responden a los problemas que presentan el régimen de desarrollo y los actores sociales, productivos, culturales y ambientales, así como del dominio científico, tecnológico y humanístico que despliega y actúa como eje de su planificación.

Están orientados a la resolución de los problemas de la sociedad, generando innovación, transferencia tecnológica e incorporación del valor social del conocimiento, ya que su gestión se realiza de forma abierta, creativa, colaborativa y distribuida, a través de los colectivos científicos que los configuran y de la articulación de las funciones sustantivas.

Su alto nivel de pertinencia y relevancia científica está relacionado con la incorporación de conocimiento de frontera, su orientación a dar respuestas a los desafíos estratégicos y prospectivos de la realidad a nivel local, nacional, regional e internacional, la inclusión de los colectivos científicos a redes locales e internacionales; y, el fortalecimiento de las capacidades institucionales que desarrolla.

Su estructura orgánica y los procesos operativos, así como los miembros que los integran deberán constar en el reglamento respectivo.

SECCIÓN II UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 97.- Son unidades académicas de la Universidad de Guayaquil:

- a) Las Facultades
- b) Las Carreras
- c) Las Direcciones
- d) Los Departamentos

Art. 98.- La Facultad es una unidad académica-administrativa organizada en función de campos científicos, tecnológicos y humanísticos, responsable de la planificación, aplicación, evaluación y retroalimentación de las funciones sustantivas de formación profesional de grado y posgrado, investigación para el aprendizaje, vinculación con la sociedad, así como la generación y difusión del arte y la cultura.

Una Facultad está integrada por carreras que pertenecen a varios sub-campos del conocimiento de carácter disciplinar e interdisciplinar, cuyos procesos académicos deberán ser coordinados por los Vicedecanos.

Su estructura orgánica y los procesos operativos, así como los miembros que los integran deberán constar en el reglamento respectivo.

Art. 99.- La Carrera es una unidad académica orientada al fortalecimiento del talento profesional a través de los procesos de formación, investigación y vinculación con la sociedad. Está articulada a la Facultad en función del campo del conocimiento que sustenta la profesión y opera de acuerdo a las modalidades de aprendizaje establecidos en el Reglamento de Régimen Académico.

Confiere títulos de tercer nivel, que implican el desarrollo de un perfil de egreso desarrollado en los niveles de formación básica, profesionalización y titulación que configuran la formación profesional.

Art. 100.- Las Direcciones académicas integran, coordinan y ejecutan los procesos que surgen de los subsistemas de formación, investigación y gestión del conocimiento, vinculación con la sociedad, internacionalización y movilidad académica; y, bienestar estudiantil. Serán creadas por los Vicerrectorados de acuerdo a las competencias y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Art. 101.- Los Departamentos son unidades académicas orientadas a optimizar la formación académica y profesional integral, transversalizando e integrando saberes relacionados con las ciencias básicas; lenguaje y comunicación; Tecnologías de Información y Comunicación; arte y cultura; lenguas extranjeras; y, actividad física y deportes. El Honorable Consejo Universitario podrá crear otros que aseguren la integralidad y significatividad del aprendizaje.

Los departamentos estarán bajo la dependencia del Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional y contarán con colectivos académicos organizados por campos del conocimiento, que podrán ser coordinados desde las Facultades que los asumen, según su nivel de calidad y capacidad organizativa.

CAPÍTULO V SECCIÓN I

DE LAS AUTORIDADES Y GESTORES ACADÉMICOS DE LAS UNIDADES CIENTÍFICAS Y ACADÉMICAS

Art. 102.- Son autoridades académicas de los Centros de Excelencia:

- a) Los Decanos (as) de los Centros de Excelencia;
- b) Los Vicedecanos de los Centros de Excelencia.

Art. 103.- Son autoridades de las Facultades

- a) Los Decanos (as) de las Facultades;
- b) Los ViceDecanos (as) de las Facultades.

Art. 104.- Son gestores académicos los Directores (as) de Carrera y de las Direcciones Generales creadas por los Vicerrectorados de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, Formación Académica y Profesional; e, Internacionalización y Movilidad Académica, que respondan a la operativización de los macro procesos que ejecutan, así como los coordinadores de los meso procesos y estrategias de las instancias que se organicen para su desarrollo.

SECCIÓN II DE LOS DECANOS DE LOS CENTROS DE EXCELENCIA

Art. 105.- El Decano (a) es la primera autoridad de los Centros de Excelencia. Deberán ejercer sus funciones a tiempo completo, por un período de cinco (5) años, pudiendo ser designados consecutivamente o no, por una sola vez. Serán designados por el Rector de la terna presentada por el Consejo Consultivo de Investigación y Gestión del Conocimiento.

Art. 106.- Los requisitos para ser Decano (a) de los Centros de Excelencia son los siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT a tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT;
- c) Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- d) Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos (docentes de la Universidad de Guayaquil);
- f) Haber realizado cuatrocientos ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- g) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
- h) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;

Art. 107.- Son deberes y atribuciones de los Decanos (a) de los Centros de Excelencia, los siguientes:

- a) Desarrollar el Plan Estratégico de los Centros de Excelencia en atención a los lineamientos de investigación, gestión del conocimiento y posgrado inter y transdisciplinarios.
- b) Dirigir y supervisar el buen manejo y funcionamiento de las actividades científicas, académicas y administrativas de los Centros de Excelencia;
- c) Proponer al Rector (a) una terna de investigadores titulares del Centro de Excelencia, para que de ellos se designe al Vicedecano (a).
- d) Proponer al Rector (a), los nombres de los investigadores y profesores que van a ser designados como gestores académicos del Centro de Excelencia;
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Centros de Excelencia y otros organismos que contemple la reglamentación interna;
- f) Presentar ante la comunidad científica de los Centros de Excelencia y ante el Honorable Consejo Universitario el informe de actividades y metas de investigación alcanzadas, durante los primeros quince días de cada año, o cuando le fuere solicitado;

- g) Presentar al Consejo de los Centros de Excelencia el proyecto de programación científica y académica del año lectivo, los proyectos de innovación social y tecnológica y las reformas académicas y administrativa que estimare necesarios;
- h) Requerir al Rector la contratación del personal académico y administrativo necesario para el normal funcionamiento de los Centros de Excelencia;
- i) Velar por el cumplimiento de los deberes de los investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores de los Centros de Excelencia;
- j) Presentar u ordenar de manera oportuna la entrega de informes que solicitaren el Honorable Consejo Universitario, el Rector, Vicerrectores y los órganos de asesoramiento o consultivos;
- k) Solicitar a la autoridad correspondiente las concesiones de licencia con o sin remuneración, a los docentes e investigadores del Centro de Excelencia, hasta por treinta días; y,
- l) Las demás que le fueren delegadas por las autoridades universitarias.

SECCIÓN III DE LOS DECANOS DE LAS FACULTADES

Art. 108.- El Decano o Decana, es la primera autoridad académica de la Facultad. Deberán ejercer sus funciones a tiempo completo, por un período de hasta cinco años (5), pudiendo ser designados consecutivamente o no, por una sola vez. Serán designados por el Rector de la terna presentada por el Consejo de Facultad ante el Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional.

Art. 109.- Los requisitos para ser Decano o Decana son los siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Art. 121 de la Ley;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Art. 110.- Son deberes y atribuciones de los Decanos o Decanas de Facultades, los siguientes:

- a) Desarrollar el Plan Estratégico de la Facultad en atención a los lineamientos de vinculación, investigación y formación.
- b) Dirigir y supervisar el buen manejo y funcionamiento de las actividades académicas y administrativas de la Facultad;
- c) Proponer al Rector (a) una terna de profesores titulares de la Facultad, para que de ellos se designe al Vicedecano (a).
- d) Proponer al Rector (a), los nombres de los profesores que van a ser designados como directivos académicos de la Facultad;
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad y otros organismos que contemple la reglamentación interna;
- f) Presentar ante la comunidad académica de la Facultad y ante el Honorable Consejo Universitario el informe de actividades y metas alcanzadas dentro de los primeros quince días de cada año, o cuando le fuere solicitado;

- g) Presentar al Consejo de Facultad el proyecto de programación académica del año lectivo, los proyectos de reforma académica y administrativa que estimare necesarios;
- h) Requerir al Rector la contratación del personal académico y administrativo para el normal funcionamiento de la Facultad;
- i) Velar por el cumplimiento de los deberes de los docentes e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores de la Facultad;
- j) Presentar u ordenar de manera oportuna la entrega de informes que solicitaren el Honorable Consejo Universitario, Rector, Vicerrectores y los órganos de asesoramiento o consultivos;
- k) Solicitar a la autoridad correspondiente las concesiones de licencia con o sin remuneración, a los docentes e investigadores de su Facultad, hasta por treinta días; y,
- l) Las demás que le fueren delegadas por las autoridades universitarias.

SECCIÓN IV DEL VICEDECANO (A) DE LOS CENTROS DE EXCELENCIA

Art. 111.- El Vicedecano (a), es la segunda autoridad de los Centros de Excelencia, ejercerá su coordinación científica y académica, ejecutará las disposiciones del Vicerrector (a) de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, el Decano (a) y el Consejo del Centro de Excelencia, a fin de cumplir con sus responsabilidades.

Deberá ejercer su función con dedicación a tiempo completo, por un período de gestión de hasta cinco (5) años pudiendo ser designados consecutivamente o no, y por una sola vez. Serán designados por el Rector de una terna propuesta por el Decano.

Art. 112.- Son deberes y atribuciones del Vicedecano (a):

- a) Colaborar con el Decano en el trabajo científico, académico y administrativo de los Centros de Excelencia;
- b) Planificar, dar seguimiento y coordinar los procesos de investigación, gestión del conocimiento, innovación social, transferencia tecnológica, producción científica, internacionalización e incorporación a redes de los Centros de Excelencia;
- c) Coordinar y dar seguimiento a los procesos de evaluación de la gestión investigativa del Centro de Excelencia;
- d) Coordinar los procesos de autoevaluación y acreditación nacional e internacional de los Centros de Excelencia;
- e) Participar en los Consejos de Investigación y Gestión del Conocimiento y en el de Posgrado y en aquellos que sean requeridos para la coordinación de la gestión científica y académica del Centro de Excelencia; y,
- f) Las demás que señale el Decano, y el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

SECCIÓN V DEL VICEDECANO (A) DE LAS FACULTADES

Art. 113.- El Vicedecano (a), es la segunda autoridad de la Facultad, ejercerá la coordinación académica, ejecutará las disposiciones del Vicerrector de Formación Académica y Profesional, el Decano (a), a fin de cumplir con sus responsabilidades y funciones.

Los (as) Vicedecanos (as) serán designados de acuerdo a los campos a los que responda la organización del conocimiento de la Facultad, aprobados por el Honorable Consejo Universitario y el Consejo de Educación Superior.

Deberán ejercer su función a tiempo completo por un período de hasta cinco (5) años, pudiendo ser designados consecutivamente o no, y por una sola vez. Serán designados por el Rector de una terna propuesta por el Decano.

Art. 114.- Son deberes y atribuciones del Vicedecano/a:

- a) Colaborar con el Decano en el trabajo académico y administrativo de la Facultad;
- b) Planificar, dar seguimiento y coordinar los procesos de evaluación de la gestión académica de las carreras del campo del conocimiento de su competencia.
- c) Coordinar los procesos de autoevaluación y acreditación de las carreras del campo del conocimiento de su competencia.
- d) Participar en los Consejos Consultivos de Formación Académica y Profesional, en el de Posgrado y en aquellos que sean requeridos para la coordinación de la gestión académica y científica de la Facultad. y,
- e) Las demás que señale el Decano, y el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

SECCIÓN VI DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

Art. 115.- El Director de Carrera es un gestor académico responsable de los procesos de admisión, formación académica, investigación para el aprendizaje, vinculación con la sociedad, titulación y evaluación y acreditación de la carrera.

Art. 116.- Los requisitos para ser Director de Carrera son los siguientes:

- a) Tener título profesional afín a la carrera impartida; y, grado académico de maestría o doctorado (PhD. o su equivalente) reconocido por la SENESCYT;
- b) Acreditar experiencia docente de al menos tres años, en calidad de profesora o profesor universitario titular; y,
- c) Estar en goce de los derechos de participación.

Serán designados por el Rector de la terna que presente el Decano (a) de la Facultad a la que pertenece la Carrera, ejercerán sus funciones a tiempo completo por un período que podrá ser de hasta cinco años vinculado a su evaluación anual de desempeño.

Art. 117.- Son deberes y atribuciones de los Directores de Carrera, las siguientes:

- a) Supervisar y ejecutar el buen manejo y funcionamiento de la gestión académica de la Carrera;
- b) Participar en las comisiones multidisciplinares y multi profesionales de diseño y evaluación de los programas de posgrado profesionales, de conformidad a lo dispuesto por el Decano;
- c) Presentar los primeros quince días de cada semestre o cuando le fuere solicitado, los informes que requiera el Decano/a u otra autoridad;
- d) Presentar al Decano/a el proyecto de programación académica de cada período lectivo, y proyectos de reforma académica;
- e) Requerir al Decano (a) la contratación del personal académico, para el normal funcionamiento de su carrera;

- f) Velar por el cumplimiento de los deberes de los docentes, investigadores y estudiantes de su carrera; y,
- g) Coordinar las acciones que se programen en las funciones sustantivas de la Carrera.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 118.- El Régimen Académico de la Universidad de Guayaquil estará conformado por un conjunto de normativas que regularán la aplicación, implementación y optimización de las funciones sustantivas y de los procesos de las unidades académicas y científica, orientados a alcanzar su relevancia, pertinencia y calidad. Deberá tomar en cuenta los siguientes principios:

- a) La formación para todos y para toda la vida, ampliando oportunidades de acceso a la educación superior, garantizando trayectorias de éxito académico y pedagógico durante la permanencia y la titulación estudiantil en todos sus niveles, con políticas de inclusión y equidad en el marco de la interculturalidad, el respeto a la diversidad, el reconocimiento de las minorías y los grupos tradicionalmente excluidos;
- b) La promoción y fortalecimiento de un talento humano crítico, creativo, comunicativo, intercultural, con conciencia ecológica, capacidades para desarrollar emprendimientos sociales y solidarios del conocimiento en nuevos espacios profesionales, y habilidades para organizar de forma rigurosa el saber en los procesos de transferencia y resolución de los problemas de la sociedad;
- c) El carácter científico, tecnológico, humanista, ecológico cultural, artístico, y ciudadano de la formación de la Universidad de Guayaquil, centrada en los sujetos que aprenden, en la investigación y en el desarrollo de ambientes de aprendizaje, que potencien capacidades cognitivas e investigativas múltiples, el espíritu reflexivo, el sentido crítico, la conciencia ecológica, la autonomía y la reflexividad, aplicados a la solución compleja e integral de los contextos y problemas fundamentales de la realidad, en sus diversas dimensiones y ámbitos, así como en sus valores éticos y ciudadanos necesarios para consolidar su proyecto de vida;
- d) La armonización y compatibilización de los campos de formación y la transversalidad de la formación universitaria, con miras a la movilidad e internacionalización;
- e) El desarrollo de procesos de gestión social y responsable del conocimiento de carácter profesional y comunitario, que aporte al fortalecimiento de la institucionalidad del Estado, el desarrollo local y nacional;
- f) La promoción de una docencia integrada en colectivos y comunidades académicas, articulados a campos de estudio de carácter interdisciplinarios, vinculadas a programas de investigación, desarrollo e innovación social, redes asociativas y tejidos socio-institucionales, a nivel nacional e internacional;
- g) La integración al sistema educativo nacional y la generación de instancias que analicen y aporten a la pertinencia de los modelos de aprendizaje y al mejoramiento de las capacidades y habilidades de los bachilleres, a través de la investigación pedagógica, formación de docentes, desarrollo de propuestas de formación ciudadana, entre otros;
- h) La articulación al sistema de educación superior con las redes de cooperación interinstitucional e internacional, para el intercambio de información, movilidad estudiantil y docente, programas de investigación, becas, reconocimiento de títulos y créditos, creación de carreras y posgrados de innovación, proyectos de formación del personal académico, y otras actividades encaminadas al mejoramiento de la calidad y la pertinencia de las universidades;

- i) La calidad definida como una dinámica de co-responsabilidad entre el Estado y las universidades, teniendo en cuenta que la educación superior es un bien público social, que debe garantizar la transformación de la sociedad, y la superación de las brechas científicas, tecnológicas, cognitivas, sociales y democráticas.

Los principios que sustentan el Régimen Académico de la Universidad de Guayaquil deberán estar en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 119.- Los procesos de planificación, integración y coordinación académica de la Universidad de Guayaquil, se realizarán en función de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos que esta Institución defina de forma pertinente.

Los dominios universitarios son un conjunto de capacidades y potencialidades relacionadas con las trayectorias de producción y publicación del conocimiento, formación y experiencia del personal académico, infraestructura científica y tecnológica, integración de la investigación, la formación y la gestión del saber en red, orientadas a la generación, aplicación y distribución de conocimiento de frontera, inter y transdisciplinarios, para la creación de alternativas de solución a los problemas estratégicos y prospectivos que presenta la sociedad.

Art. 120.- La Universidad de Guayaquil propenderá a la integración de sus funciones sustantivas en las Facultades, Carreras, así como en proyectos de investigación, desarrollo e innovación social, propiciando el desarrollo de programas interinstitucionales que aporten a la integralidad del sistema educativo y a dar respuestas pertinentes a los problemas sociales, productivos, culturales y ambientales.

Art. 121.- La Universidad de Guayaquil desarrollará convenios con redes nacionales e internacionales así como con otras instituciones académicas y científicas, para el desarrollo de proyectos de formación, investigación y vinculación con la sociedad, con miras a lograr procesos de cooperación científica, tecnológica, profesional y cultural.

Art. 122.- La Universidad de Guayaquil prestará especial atención al desarrollo de la planificación estratégica y prospectiva, la infraestructura y equipamiento académico y científico, la gestión de la información académica, la actualización permanente y sistemática de la tecnología, la formación y perfeccionamiento del personal académico y la incorporación de sistemas interconectados de bibliotecas que aseguren el acceso a los acervos institucionales, sistemas digitales, archivos y líneas de publicaciones a nivel nacional y mundial.

Art. 123.- La Universidad de Guayaquil deberá desarrollar vínculos y articulaciones con el Sistema Educativo Nacional, con el propósito de alcanzar la integralidad y calidad en cada uno de los niveles y para ello planificará programas de coordinación, devolución de resultados de pruebas diagnósticas, formación de docentes, talleres académicos con estudiantes, transferencia de recursos pedagógicos, infraestructura científica, entre otros.

Art. 124.- Los currículos de las carreras, promoverán las prácticas académicas y comunitarias, estableciendo coordinaciones multiprofesionales que coadyuven al mejoramiento de los aprendizajes y al desarrollo de proyectos innovadores de formación inclusiva y ciudadana.

Art. 125.- La Universidad de Guayaquil contará con un proceso de titulación acorde con el Reglamento de Régimen Académico que asegure la validación de las habilidades, competencias y desempeños de los titulados para dar respuesta al examen nacional de evaluación de carreras y programas académicos, los tipos de trabajos de titulación, su inserción laboral, la continuidad de los estudios de posgrado y programas de becas, así como ayudas económicas de la institución y de la política pública.

TÍTULO V

PERTINENCIA

Art. 126.- La Universidad de Guayaquil concibe el Principio de Pertinencia, como la responsabilidad universitaria para la generación de alternativas de solución a los problemas sociales, productivos, ambientales y culturales locales, nacionales y regionales, en el marco del uso y aplicación de las nuevas tendencias del conocimiento, la educación y la diversidad cultural.

La pertinencia implica la articulación de los actores universitarios con los sistemas de planificación nacional, sectorial y local, los actores y sectores de desarrollo y los contextos regionales y globales, posibilitando la construcción plural de lo público, respondiendo a las necesidades y expectativas de un nuevo proyecto de sociedad.

La incorporación del valor social al conocimiento, implica la pertinencia en el eje de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, así como en todos los subsistemas y procesos académicos, permitiendo que la Universidad de Guayaquil construya su planificación acorde a las necesidades del entorno.

Art. 127.- La Universidad de Guayaquil garantizará la pertinencia de los programas y líneas de investigación, las carreras y programas de posgrados y los proyectos de vinculación, diversificando sus campos del conocimiento para que respondan a la estructura productiva, los espacios profesionales, a la organización del conocimiento científico y tecnológico, a las políticas nacionales de ciencia y tecnología, a las expectativas de la sociedad y a la diversidad cultural; asegurando la articulación con las necesidades de desarrollo local, regional e internacional y el fortalecimiento de los objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir.

Art. 128.- El carácter de los programas, proyectos curriculares e investigativos de la Universidad de Guayaquil procurarán ser multi, inter y transdisciplinarios con la finalidad de integrar los saberes disciplinares en campos del conocimiento articulado a los dominios tecno-científicos y humanistas declarados por la institución.

Art. 129.- Los modelos curriculares de Universidad de Guayaquil, deben propiciar una sólida formación científica, humanística, profesional y ciudadana, enfatizando en la contextualización de los problemas de la profesión, el estudio de las tendencias del conocimiento, modelos de práctica y de investigación que aseguren aprendizajes basados en la experiencia de resolución de problemas en escenarios reales, así como en la integración de contenidos y métodos significativos y relevantes para el ejercicio de la profesión.

Art. 130.- Los programas de servicio a la comunidad de la Universidad de Guayaquil, estarán orientados desde modelos de investigación-acción con sentido de responsabilidad social, que beneficie a los sectores que viven en contextos de vulnerabilidad.

Art. 131.- La Universidad de Guayaquil podrá prestar servicios académicos a la colectividad a través de la realización de proyectos sociales, consultorías, asesorías, y otros, por iniciativa propia o por solicitud de organismos del Estado y la sociedad, a cambio de una retribución, en los términos que se convenga según el caso.

La Universidad de Guayaquil creará personas jurídicas distintas e independientes para realizar actividades económicas, comerciales o productivas, constituyendo empresas públicas para el efecto, de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TÍTULO VI PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Art. 132.- La Universidad de Guayaquil, asume la educación como un bien público social y un derecho humano fundamental, que deberá ser garantizado, independientemente de la condición económica, social, política, cultural, étnica, de género, orientación sexual, procedencia o ubicación geográfica del o la estudiante.

La inclusión educativa en condiciones de calidad y el aseguramiento del acceso, permanencia y egreso estudiantil en igualdad de oportunidades, de aquellos sectores sociales y culturales menos favorecidos, así como el respeto y reconocimiento a la diversidad e interculturalidad, serán principios de organización de la Universidad de Guayaquil que creará servicios educativos de atención diferenciada, en los ámbitos académicos, de orientación psicológica y bienestar, con políticas y proyectos de compensación que aseguren situaciones equiparables, al resto de la población estudiantil universitaria. Para dar cumplimiento a estos derechos, la Universidad de Guayaquil, deberá contar con la infraestructura física, académica y pedagógica, acorde con las necesidades de la población que atiende.

Los modelos de gestión universitaria y el educativo serán incluyentes y velarán por la eliminación de toda forma de discriminación, propendiendo al desarrollo de capacidades y potencialidades de estudiantes, profesores (as), investigadores (as), funcionarios (as) y trabajadores (as), visibilizando y reconociendo sus diferencias, en el marco del respeto a la identidad institucional, aplicándose la medida de acción afirmativa para mujeres y otros sectores históricamente excluidos. Especial atención se pondrá para que los estudiantes con discapacidades, cuyos talentos posibiliten los aprendizajes universitarios, tengan asegurado entornos adecuados y necesarios; y, para que los demás actores universitarios en tal condición, tengan ambientes y trabajos proporcionados a sus capacidades.

CAPÍTULO I DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 133.- Son estudiantes de grado de la Universidad de Guayaquil, los que se matriculen en la institución cumpliendo con los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y la institución, con el propósito de obtener cualquiera de los títulos que ofrece la institución, en sus diversas modalidades de aprendizaje y niveles de formación.

Art. 134.- La condición de estudiante regular de la Universidad de Guayaquil, se la adquiere cuando se entrega la constancia de la matrícula en la Secretaría de cada Unidad Académica de al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, estipulados en el período académico ordinario correspondiente. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando la unidad de titulación o el período académico de culminación de estudios; es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera.

Art. 135.- Son estudiantes de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, los que se matriculen en los programas emitidos por las Facultades y los Centros de Excelencia, luego de haber cumplido con los requisitos y procesos establecidos por la normativa pertinente.

Art. 136.- Son derechos de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil:

- a. El acceso, permanencia, movilidad y graduación de los procesos de formación e investigación en el marco de los principios de calidad, pertinencia e igualdad de oportunidades;
- b. Acceder a una carrera o programa de posgrado en condiciones de calidad, que permita iniciar o continuar una profesión o grado académico en el marco de la igualdad de oportunidades;
- c. Ser atendidos de manera eficiente, ágil y efectiva por las autoridades y titulares de las dependencias de la Universidad, obteniendo respuestas pertinentes, motivadas y oportunas a la solicitud que presentaren. En caso de que el incumplimiento de esta disposición ocasione perjuicio al estudiante, la Universidad se obliga a la reparación correspondiente;
- d. Demandar un trato respetuoso y apoyo especializado a nivel académico, pedagógico, y administrativo, y en lo que fuere requerido, si así ameritan sus necesidades y condiciones particulares, sin perjuicio de las regulaciones académicas pertinentes;
- e. Participar en el proceso de evaluación periódica e integral del docente;
- f. Recibir una educación superior de excelencia, acorde con los cambios científicos, tecnológicos y pedagógicos, para lo cual la Universidad procurará y gestionará la obtención y asignación de los recursos suficientes;
- g. Ejercer con equidad y sin discriminación alguna, la libertad de asociación, de pensamiento, opinión, credo, cultura e identidad de género, participando y expresándose en contextos de libertad, criticidad y autonomía;
- h. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles que señalen la Ley, el Estatuto y Reglamentos; participando en los procesos democráticos, cumpliendo los requisitos previstos por La Ley de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Estatuto y el reglamento de Elecciones;
- i. Ejercer el derecho al voto en las elecciones universitarias de cogobierno y en las de su respectivo gremio;
- j. Ejercer el derecho de petición y de queja, personalmente o por intermedio de los representantes estudiantiles, el cual deberá ser resuelto por la instancia ante la cual se comparezca, dentro de los términos y las motivaciones constitucionales que se señalan en la normativa que debe incorporar el Honorable Consejo Universitario en el reglamento de estudiantes;
- k. Participar en los procesos de planificación, evaluación y acreditación del personal académico, las unidades académicas y la institución;

- l. Contar con procesos de planificación de las actividades de vinculación con la sociedad, prácticas pre-profesionales y pasantías;
- m. Acceder a becas, ayudas e incentivos económicos, que garanticen la igualdad de oportunidades en su proceso de formación universitaria, en función de méritos académicos y los que reconozca la universidad, a más de los contemplados y que fueren aplicables según la LOES, entre ellos, a los que se hicieren acreedores los estudiantes con capacidades diferentes;
- n. Ser respetado en su honra, integridad física y psicológica y en sus derechos humanos, particularmente los establecidos en función de género, cultura y vulnerabilidad;
- o. El acceso a los servicios y programas de bienestar estudiantil para el ejercicio de deberes y derechos, que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida y cultura universitaria;
- p. Conocer y ser informado acerca del calendario académico, las evaluaciones y demás actividades que tienen que ver con la gestión de los modelos y procesos de aprendizaje, de la formación integral relacionada con la malla curricular, y la programación micro-curricular de la asignatura que deberá ser entregada al estudiante al inicio de la actividad académica;
- q. Se les garantice el cumplimiento de las normas de bioseguridad; y,
- r. Todos los demás que contemplen la ley, este Estatuto y reglamentos.

Art. 137.- Son deberes de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil:

- a. Cumplir con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y de su Reglamento General, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad de Guayaquil, así como las demás normativas y resoluciones establecidas por el CES, CEAACES, organismos y autoridades competentes de la Universidad;
- b. Contribuir con su comportamiento y dedicación al estudio académico y profesional para mantener y acrecentar el prestigio de la Universidad;
- c. Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia de las clases programadas que establece el respectivo Reglamento;
- d. Priorizar la ética y la responsabilidad en sus acciones personales y ciudadanas, observando las normas disciplinarias, demostrando comportamientos respetuosos frente a las autoridades universitarias, docentes, personal administrativo, de servicio, y estudiantes, garantizando con equidad la inclusión en los niveles de convivencia armónica y pacífica en el aula, en los predios universitarios y en los espacios de representación de la Universidad;
- e. Fortalecer las relaciones internas y el diálogo de la comunidad universitaria, mediante su intervención dinámica, responsable y mesurada en los problemas de la Universidad;
- f. Buscar la excelencia desarrollando sus actividades académicas en condiciones de calidad, responsabilidad, esfuerzo y dedicación, optimizando su proceso de aprendizaje, haciendo uso de los programas de mejoramiento y acompañamiento que presenta la Universidad;
- g. Concurrir regular y activamente a las actividades académicas, participar en proyectos de investigación, preparar responsablemente sus materias y rendir a tiempo sus evaluaciones, cumpliendo con las horas de prácticas pre-profesionales, pasantías y de servicios comunitarios, así como las de aprendizaje autónomo;
- h. Participar activamente en la construcción del saber, desarrollando su capacidad de diálogo, de exploración del conocimiento, el pensamiento crítico y el desarrollo del aprendizaje autónomo;
- i. Fortalecer la organización de estudiantes y demás agrupaciones culturales, sociales y deportivas de la Universidad;
- j. Respetar y cuidar los bienes y las instalaciones de la Universidad;

- k. Colaborar con los procesos de aseguramiento de la calidad y el cumplimiento de sus planes académicos;
- l. Pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, por pérdida de la gratuidad;
- m. Pagar los rubros concernientes en los programas de posgrado; y,
- n. Los demás determinados en la Ley y normas pertinentes.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN UNIVERSITARIA

Art. 138.- Para el ingreso a la Universidad de Guayaquil en calidad de estudiante de tercer nivel, se requiere:

- a) Acreditar título de bachiller o su equivalente de conformidad con la ley; y,
- b) Certificado de aprobación o exoneración de cursos de nivelación.

Art. 139.- Los procedimientos para la matriculación en las carreras de grado serán los que establezca el Reglamento de matrículas de la Universidad de Guayaquil, en correspondencia con el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES.

Art. 140.- Para el ingreso a los programas de posgrado se deberán cumplir los requisitos y procedimientos contenidos en el programa del curso y los establecidos en el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 141.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras constarán en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Guayaquil.

Art. 142.- La Universidad de Guayaquil definirá los cupos que entregará al Sistema de Nivelación y Admisión de la SENESCYT para el ingreso de los estudiantes a las carreras de grado, tomando en cuenta sus capacidades en cuanto a infraestructura y equipamiento académico, personal académico y la gestión de procesos necesarios para alcanzar la calidad.

Art. 143.- Las políticas de cuotas de ingresos estudiantiles a la Universidad en referencia a grupos históricamente excluidos o discriminados, estarán acordes con las dispuestas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 144.- La Universidad de Guayaquil garantizará el acceso universitario a ecuatorianos que residen en el exterior mediante programas académicos de educación a distancia y virtual, propiciando la excelencia de sus aprendizajes. Así mismo asegurará el ingreso de migrantes a las carreras y programas que oferte, de acuerdo con las políticas de admisión de la SENESCYT.

CAPÍTULO III ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y AYUDAS ESTUDIANTILES

Art. 145.- El Honorable Consejo Universitario asignará obligatoriamente en el presupuesto, recursos por concepto de ayudas económicas para al menos el diez por ciento (10%) de sus estudiantes regulares. El Vicerrectorado de Bienestar Estudiantil realizará la planificación, control, evaluación e información ante el Honorable Consejo Universitario.

Las ayudas económicas para estudios de tercer nivel son aquellas que la Universidad concede a los estudiantes de grado, en cualquiera de las carreras que oferte la Universidad, que tienen por objeto cubrir gastos referentes a movilidad, acceso a bibliografía, material didáctico y demás rubros que se establezcan en favor del estudiante.

Art. 146.- Los beneficiarios de las ayudas económicas para estudios de tercer nivel serán aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 77 de la LOES y el Reglamento de ayudas económicas y movilidad estudiantil de la Universidad de Guayaquil, en el marco del principio de igualdad de oportunidades y meritocracia. El Vicerrectorado de Bienestar Estudiantil será responsable de la ejecución de las políticas de ayudas económicas.

Art. 147.- Las distinciones, reconocimientos y emulaciones que la Universidad de Guayaquil otorgará a sus estudiantes constarán en el respectivo reglamento. El Reglamento General de Régimen Académico de Posgrado normará las políticas de becas para estudiantes de cuarto nivel. El Vicerrectorado de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado será responsable de la ejecución de las políticas de becas de cuarto nivel.

CAPÍTULO IV

DE LA TERCERA MATRÍCULA Y PROGRAMAS ACADÉMICOS ESTUDIANTILES

Art. 148.- Excepcionalmente la Universidad de Guayaquil podrá conceder tercera matrícula en una misma materia y carrera cuando el peticionario cumpla una de estas condiciones:

- a) Cuando al estudiante le falte únicamente una asignatura para terminar su carrera de grado;
- b) Cuando por circunstancias no previstas y ajenas a la voluntad del estudiante y eximente de responsabilidad atribuible a la universidad, no se hubiere asentado una de las notas de calificaciones en una de las dos primeras matrículas;
- c) Cuando una de las dos primeras matrículas la hubiere perdido por inasistencia justificada;
- d) Cuando él o la estudiante se haya encontrado impedido de cumplir sus actividades académicas, a causa de una enfermedad grave debidamente comprobada con certificado médico del IESS, certificado médico privado validado por IESS o certificado del Ministerio de Salud Pública;
- e) Cuando la estudiante se haya encontrado impedida de cumplir sus actividades académicas a causa de su estado riesgoso por embarazo u otra enfermedad debidamente comprobada con certificado médico del IESS, certificado médico privado validado por IESS o certificado del Ministerio de Salud Pública;
- f) Cuando por calamidad doméstica grave debidamente fundamentada, se haya encontrado impedido de cumplir sus actividades académicas en una de las dos primeras matrículas. En caso de que la calamidad doméstica no se pueda demostrar documentadamente, se requerirá informe de la unidad de Bienestar Estudiantil.
- g) Cuando se haya encontrado impedido de cumplir sus actividades académicas por causa laboral, y por este motivo haya reprobado una de las dos primeras matrículas, siempre que se acredite con el respectivo certificado del empleador en el que conste el estudiante como afiliado de dicho empleador. En el caso de trabajadores autónomos, se requerirá informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil.
- h) Cuando él o la estudiante se haya encontrado impedido de cumplir sus actividades académicas a causa de su capacitación laboral en la ciudad, fuera de la ciudad o del país, siempre que dicha capacitación se acredite: i.- Con el certificado del empleador en el que

- conste su autorización para tal capacitación; y, ii.- Con el certificado extendido por la institución o empresa capacitadora respecto al tiempo y asistencia del estudiante; y,
- i) Cuando él o la estudiante se haya encontrado impedido de cumplir sus actividades académicas a causa de representar deportiva, cultural y científicamente a la Institución o al país, debidamente sustentado.

Si la causal para la obtención de la tercera matrícula, no está integrada en ninguna de estas excepciones, la solicitud, debe remitirse desde Decanato a Vicerrectorado de Formación Académica y profesional, quien presentará el informe respectivo al Honorable Consejo Universitario para su decisión.

El o la estudiante deberá declarar en la solicitud, que conoce que es su última oportunidad de estudiar dicha asignatura y carrera, expresando su disponibilidad de aprovechar la oportunidad que le concede la Universidad de Guayaquil.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

Art. 149.- Si un (a) estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la Universidad de Guayaquil.

Art.150.- La Universidad de Guayaquil, deberá contar con programas de mejoramiento del rendimiento estudiantil que garanticen el éxito educativo de aquellos discentes que por sus contextos de exclusión, no pudieron acceder a los entornos de aprendizaje adecuados para el desarrollo de capacidades cognitivas e investigativas. De igual manera, deberá implementar programas de apoyo pedagógico para estudiantes con capacidades diferentes y talentos diversos.

Art. 151.- La Universidad de Guayaquil, organizará durante el primer año de estudios universitarios, procesos de asesoría pedagógica para estudiantes que requieran atención especial, debido a problemas de rendimiento y de fortalecimiento de capacidades de aprendizaje, permitiéndole el acceso a metodologías de organización de conocimientos, procesos de comunicación, recursos educativos y dinámicas de aprendizaje, que refuercen los aprendizajes, sobre todo de estudiantes que pertenecen a grupos en contextos de vulnerabilidad y marginación.

Art. 152.- Los currículos de las Carreras deberán contar con asignaturas o programas destinados a complementar la formación ciudadana e intercultural de los y las estudiantes, fortaleciendo la identidad y la convivencia universitaria, el respeto a los derechos, a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, promoviendo la paz y las relaciones armónicas con la naturaleza y los colectivos sociales y culturales.

Se desarrollarán además programas permanentes de información y prevención integral de adicciones y cuidado de la salud de los y las estudiantes, promoviendo espacios de reflexividad y desarrollo del arte, deporte, actividades de ocio y programas de servicios comunitarios, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO V

DE LA GRATUIDAD

Art. 153.- La Universidad de Guayaquil garantizará a todos sus estudiantes de grado el principio de gratuidad consagrado en el Art. 356 de la Constitución de la República y el Art. 80 de la LOES.

Art. 154.- Se garantiza la gratuidad del proceso de titulación de los estudiantes de tercer nivel de conformidad con el art. 73 de la LOES, por lo que la Unidades Académicas no podrán cobrar monto alguno por concepto de derechos de grado u otorgamiento de título académico.

CAPÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES

Art. 155.- La Universidad de Guayaquil garantiza el ejercicio de derechos a las personas con discapacidades, sean estudiantes, docentes, investigadores (as), funcionarios (as) o trabajadores (as), referidos a la accesibilidad a los servicios, apoyos técnicos que demandan y las condiciones de infraestructura, académicas y administrativas necesarias en calidad y suficiencia, para desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

TÍTULO VII DE LA CALIDAD

Art. 156.- La calidad es la condición básica para garantizar la pertinencia y el carácter de bien público social del conocimiento y la educación superior. La Universidad de Guayaquil incorporará el valor social a la ciencia, la tecnología, los aprendizajes profesionales y servicios que produce, comprometiéndose con una visión de gestión de mejora continua, como rasgo de identidad y diferenciador institucional.

La calidad en la Universidad de Guayaquil será un principio de articulación de la planificación integral de los diversos subsistemas, procesos e instancias, por lo que la autoevaluación y evaluación institucional se convertirán en una dinámica de adaptabilidad a los cambios que se operan en el modelo universitario y de búsqueda permanente de la excelencia.

Art. 157.- Las políticas de calidad universitaria de la Universidad de Guayaquil son las siguientes:

- a. La calidad está relacionada con la pertinencia y la búsqueda permanente de la excelencia de las políticas, estrategias y proyectos institucionales;
- b. Los modelos de evaluación deben ser integradores e integrales, de tal forma que incorporen las dinámicas de la planificación y la gestión de los diversos actores y de éstos con los modelos del CEAACES;
- c. Los procesos de mejora continua, de seguimiento y monitoreo de la gestión institucional, deben garantizar la participación y co-responsabilidad de todos los actores universitarios. La participación responsable de la comunidad universitaria es condición indispensables para el éxito institucional en los procesos de evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior;
- d. Las unidades académicas, administrativas y financieras, en el ámbito de sus competencias son corresponsables de la calidad, constituyendo la base de las políticas de regulación y apoyo para el mejoramiento y la participación;

- e. La calidad debe ser definida en términos cualitativos y cuantitativos, por procesos y productos, individual y colectiva, en las funciones de formación, investigación, de vinculación con la sociedad, gestión administrativa y cultura organizacional y de bienestar universitaria, tomando en cuenta los referentes nacionales e internacionales; y,
- f. Todos los procesos de evaluación de la calidad deben proveer al Honorable Consejo Universitario de información de carácter sistemática y permanente, garantizando la transparencia y accesibilidad en su publicación y uso, para que sirva de base para la retroalimentación y mejoramiento continuo.

Art. 158.- La Universidad de Guayaquil deberá acogerse a las evaluaciones programadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, cumpliendo con los lineamientos, estándares y criterios de calidad a nivel institucional, de las carreras, programas de posgrados y otros.

La Universidad de Guayaquil contará con una Coordinación General de Planificación, Evaluación y Acreditación. Esta Coordinación General tendrá una Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional y una Dirección de Evaluación y Acreditación Académica.

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Art. 159.- La Institución a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, asegurará una planeación estratégica y prospectiva a corto, mediano y largo plazo, con miras a garantizar la calidad institucional universitaria.

Art. 160.- Los principios fundamentales de la planificación, deberán asegurar la coordinación, integración, cohesión y desarrollo de las capacidades del Sistema de Gestión Universitaria.

Art. 161.- La planeación universitaria deberá promover y asegurar:

- a) Modelos de Gestión Universitaria que aseguren la calidad institucional y de sus subsistemas;
- b) Planes estratégicos y prospectivos, operativos y demás instrumentos de planificación y seguimiento en correspondencia con los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos;
- c) Integración de redes endógenas entre unidades académicas y científicas que operativizan las funciones sustantivas y exógenas que promueven la articulación de la Universidad de Guayaquil a los planes de desarrollo a nivel local, nacional, regional y mundial, en los ámbitos académicos, científicos, productivos, sociales, ambientales y culturales; y,
- d) Sistemas de participación de los diversos actores universitarios.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN UNIVERSITARIA

Art. 162.- La Institución a través de la Dirección de Evaluación y Acreditación Académica, coordinará a nivel interno procesos de autoevaluación de Carreras, Programas, Centros de Excelencia y demás entidades Académicas y Administrativas, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios, criterios, estándares e indicadores de calidad que aseguren la acreditación institucional a nivel nacional e internacional.

Art. 163.- Para el aseguramiento de la calidad universitaria, las instancias de Evaluación Interna coordinarán con la de Planificación Universitaria, el conjunto de acciones que tiendan a la consolidación de los procesos y condiciones que garantizan las políticas y estándares de evaluación. Luego del diagnóstico de las Carreras o Programas Académicos el Honorable Consejo Universitario, dispondrá la mejora, reforma, intervención o cierre de los mismos.

TÍTULO VIII AUTODETERMINACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DEL PENSAMIENTO Y CONOCIMIENTO.

Art. 164.- La Universidad de Guayaquil concibe el Principio de Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y el Conocimiento como uno de los fundamentos de la transformación universitaria, para su realización deberá crear las condiciones académicas y administrativas que aseguren la generación, preservación y distribución del conocimiento y sus aprendizajes profesionales, constituyendo colectivos académicos y científicos con alto nivel de cualificación y especialización que operarán en condiciones de libertad de cátedra e investigación, el diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, la adaptación y profundización con los cambios y transformaciones que se operan en las áreas del conocimiento científico, tecnológico y humanístico; así como las dinámicas sociales y ciudadanas, relacionadas con el Régimen del Buen Vivir.

Art. 165.- Las políticas para la aplicación del Principio de Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento son:

- a) La formación, profesionalización y perfeccionamiento del personal académico, docentes e investigadores;
- b) La evaluación del personal académico universitario, será la base de los procesos de selección, nombramiento, habilitación, acreditación y recategorización de docentes e investigadores y estará directamente relacionada con el cumplimiento de sus funciones en el campo de la formación, la investigación, la producción intelectual y la gestión académica;
- c) La movilidad académica e investigativa de profesores e investigadores de la universidad se apoya en la política de becas y ayudas económicas, y en su integración a redes del conocimiento, nacionales e internacionales en concordancia con los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la Universidad de Guayaquil;
- d) La constitución de colectivos académicos relacionados a campos integrados del conocimiento articulados a carreras y programas, líneas de investigación y programas de vinculación;
- e) La implementación de la infraestructura, equipamiento académico y científico, necesarios para la gestión del personal académico;
- f) La Universidad de Guayaquil prestará todas las condiciones para que el personal académico que realice funciones de gestión académica, desarrolle las investigaciones que le corresponde sobre el campo en el que labora;
- g) La selección y habilitación del personal académico deberá realizarse cumpliendo con el perfil de méritos necesarios contemplados en la normativa institucional y nacional;
- h) Las facilidades para licencias, años sabáticos y disponibilidad de horarios, para asegurar la movilidad y perfeccionamiento de profesores y profesoras, investigadores e investigadoras, así como el escalafón, para el desempeño de las actividades de producción intelectual, en el marco de los principios de igualdad de oportunidades y meritocracia; y,
- i) Las demás que establezcan las entidades rectoras de la educación superior.

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 166.- Son derechos de los docentes e investigadores de la Universidad de Guayaquil:

- a) Ejercer las libertades de cátedra y la docencia investigativa;
- b) Contar con independencia para el ejercicio de la enseñanza, generación y divulgación de conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, de la universalidad del pensamiento, y los avances científicos-tecnológicos locales y globales;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice su estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, ni de ningún otro tipo;
- d) Percibir una remuneración digna, de conformidad a las escalas remunerativas contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- e) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- f) Recibir los estímulos y distinciones a los que se haga acreedor por su desempeño académico;
- g) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores e integrar el cogobierno, cuando tengan la condición de titular;
- h) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- i) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- j) Obtener facilidades y auspicio de la Universidad para la publicación de sus obras, siempre que se verifique el valor científico de las mismas, de acuerdo con las leyes y reglamentación universitaria;
- k) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y a la cátedra que imparta, fomento e incentive la superación personal, académica y pedagógica;
- l) Obtener licencias para efectuar cursos de doctorados (PhD.) o de capacitación y perfeccionamiento de cuarto nivel, y recibir ayudas económicas para dicho efecto;
- m) Apelar, ante el Honorable Consejo Universitario, los resultados de su evaluación periódica e integral e impugnar; de la misma manera, los actos administrativos por los que fueren sancionados por el mismo órgano;
- n) Gozar de un mes de vacaciones de acuerdo a la normativa vigente y al calendario académico; y, demás beneficios que le concedan las leyes, reglamentos pertinentes y este Estatuto.

Art. 167.- Son responsabilidades de los profesores e investigadores de la Universidad de Guayaquil:

- a) Cumplir con la Constitución de la República, LOES, las normas y resoluciones del CES y del CEAACES y el presente Estatuto;
- b) Evidenciar el despliegue de la ética y la deontología en sus acciones como persona, profesor, investigador y profesional;
- c) Involucrarse en los procesos y dinámicas universitarias, constituyéndose en corresponsable de la cultura de convivencia, el ethos académico y la identidad institucional con la finalidad de fortalecer la misión y la impronta de la Universidad de Guayaquil;
- d) Promover el diálogo plural, la reflexividad y la razón crítica en todas las funciones universitarias;

- e) Integrar comunidades o colectivos académicos en función del campo del conocimiento, centrados en el debate, la argumentación, la producción académica y científica, la integración a redes y la distribución del saber;
- f) Cumplir las actividades académicas y de investigación, elaborando y publicando su producción académica y científica, que contribuya al avance y aplicación del conocimiento con calidad, pertinencia, rigor científico y pluralidad;
- g) Respetar la libertad de pensamiento, opinión, credo, cultura e identidad de género de los y las estudiantes y el funcionamiento de sus organizaciones legalmente constituidas;
- h) Cumplir con las comisiones y actividades que le encomienden los organismos y autoridades universitarias;
- i) Integrar los tribunales para recepción de evaluaciones y grados, así como dirigir los trabajos de titulación, requeridos para la graduación de los y las estudiantes;
- j) Respetar la honra, integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad universitaria;
- k) Respetar los derechos humanos, particularmente los establecidos en función de género, cultura y vulnerabilidad;
- l) Participar responsablemente en los programas de formación, de perfeccionamiento, actualización y fortalecimiento que establezca la Universidad;
- m) Ejercer el derecho al voto en las elecciones universitarias de cogobierno y en las de su gremio;
- n) Aplicar de manera obligatoria las disposiciones vertidas de la autoridad competente, luego de obtener en cada evaluación periódica e integral la calificación que se establece en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- o) Cumplir con los planes, programas, acceso y aplicación de bibliografías, horarios, reglamentos y más disposiciones de los Organismos y Autoridades de la Universidad, que no exceda su dedicación;
- p) Controlar la asistencia de los estudiantes a las actividades académicas;
- q) Participar activamente en la formación integral de los y las estudiantes y en la construcción de alternativas pedagógicas, académicas, culturales y profesionales que aporten al desarrollo humano, social y sustentable del país.
- r) Recepar las evaluaciones a los estudiantes en las fechas y horas dispuestas por las autoridades académicas o de los programas de estudios;
- s) Brindar asistencia académica a los y las estudiantes, a través de tutorías o asesorías;
- t) Llevar el registro de respaldo de las actividades de gestión de los aprendizajes que ha tomado en cuenta en la evaluación;
- u) Entregar las actas de asistencia y de calificaciones de los estudiantes así como los informes requeridos en los plazos establecidos por las autoridades académicas;
- v) Cumplir obligatoriamente con su carga horaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto; y,
- w) Todas las demás que contemplen la ley, este Estatuto y reglamentos.

Art. 168.- La Universidad de Guayaquil, garantiza la formación y el perfeccionamiento del personal académico estableciendo en el presupuesto general de la Universidad partidas especiales pre-asignadas y protegidas, destinadas a financiar becas o ayudas económicas para formación de cuarto nivel, año sabático y pasantías, de conformidad a la planificación universitaria anual y lo establecido en los reglamentos respectivos.

La formación y perfeccionamiento del personal académico será requisito para su promoción.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 169.- El personal académico de la Universidad de Guayaquil, estará sujeto al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fija las normas que rigen el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación, cesación y los que contemplen los reglamentos internos de la institución.

Constituyen la plantilla académica de la Universidad de Guayaquil, los profesores e investigadores titulares y no titulares.

Los profesores e investigadores titulares gozan de estabilidad; entre sus prerrogativas se encuentra que son los llamados a ocupar funciones de autoridad académica y pueden participar, previo el cumplimiento de los requisitos legales, como candidatos para ocupar cargos de autoridades.

Se consideran profesores titulares a los profesionales que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la Universidad de Guayaquil a través de un concurso público de merecimientos y oposición, obteniendo el correspondiente nombramiento que los acredita como tales.

Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.

Los profesores o investigadores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución por los derechos de propiedad intelectual sobre las invenciones realizadas en el marco establecido en la LOES y en la Ley de Propiedad Intelectual. Gozarán de igual beneficio si participan en consultorías u otros servicios externos.

Los profesores e investigadores de la Universidad de Guayaquil, en general, se dividen en las siguientes categorías y subcategorías:

Profesores e investigadores titulares:

- a) Principales;
- b) Agregados;
- c) Auxiliares.

Profesores e investigadores no titulares:

- a) Honorarios;
- b) Invitados;
- c) Ocasionales.

Art. 170.- Para ser docente o investigador de la Universidad de Guayaquil en las diversas categorías y subcategorías, se requieren los requisitos establecidos en Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

De manera adicional, los profesionales que aspiren a ingresar como docentes o investigadores de la Universidad de Guayaquil, por su carácter de institución pública, deberán cumplir con los requisitos que prevé la Ley Orgánica de Servicio Público; sin excepción.

Los profesores de la Universidad de Guayaquil, que ubicados en una categoría aspiren pasar a la condición inmediata superior, deberán cumplir con todos los requisitos que señale la Ley, los Reglamentos expedidos por el CES y el Reglamento Interno para el Concurso de Méritos y Oposición del Personal Académico.

Art. 171.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por el Honorable Consejo Universitario, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.

Aprobada la solicitud para el concurso público de merecimientos y oposición, el Rector o Rectora de la Universidad de Guayaquil, realizará la convocatoria correspondiente.

El concurso de merecimientos y oposición se efectuará en la forma establecida en el Art. 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y en lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en el Interno de la Universidad de Guayaquil.

Art. 172.- La evaluación docente es un proceso de carácter formativo, permanente y sistemático que garantiza la calidad de los docentes e investigadores de la Universidad de Guayaquil, a través de las dinámicas de mejoramiento, optimización y fortalecimiento.

Los componentes de la evaluación están en relación a las funciones que el personal académico realiza en término de investigación, docencia, tutoría académica y de trabajos de titulación, supervisión de prácticas, vinculación con la colectividad y gestión académica; se realizará de manera integral, su periodicidad estará en relación a las responsabilidades que realice y puede ser trimestral, semestral, anual o a la finalización y entrega de proyectos.

Las modalidades y tipos de la evaluación integral docente serán:

- a) Autoevaluación; que consiste en la evaluación que hace el propio personal académico, de manera periódica, sobre su trabajo y desempeño;
- b) Coevaluación; que implica la evaluación que hacen los pares académicos del docente o investigador de las Unidades Académicas y Científicas de donde pertenecen;
- c) Hetero evaluación; es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el desempeño académico del docente o investigador;
- d) Evaluación de los directivos.

La evaluación docente, que será administrada y aplicada por el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional, aplicará a todo el personal académico universitario, con excepción de los profesores honorarios.

La evaluación será efectuada mediante un reglamento que para el efecto se expida.

Art. 173.- Los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo de la Universidad de Guayaquil podrán acceder al período sabático de hasta doce meses para actividades de investigación, luego de seis años ininterrumpidos de labores de docencia o investigación.

La Universidad, por razones académicas y presupuestarias, autorizará anualmente un máximo del diez por ciento de sus docentes e investigadores para acogerse al año sabático; si se presentaren más solicitudes, estas serán consideradas para los siguientes períodos.

Art. 174.- El personal académico de la Universidad de Guayaquil, de acuerdo con el tiempo de dedicación semanal al trabajo; y, en consonancia con las disposiciones que rigen la educación superior en el país, clasificará a sus docentes e investigadores en los siguientes niveles:

- a) Tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
- b) Medio tiempo; con veinte horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial; con menos de veinte horas semanales.

Ningún docente con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

Art. 175.- Los docentes titulares de la Universidad de Guayaquil, tendrán su nombramiento de acuerdo al campo del conocimiento de su experticia, podrán desempeñar su carga horaria en hasta un 40% en unidades académicas diversas. Los profesores-investigadores que pertenecen a colectivos académicos y departamentos de ciencias y saberes generales, distribuirán su carga horaria de conformidad con las necesidades de organización que presente la institución y que se le designe.

Los derechos, beneficios y demás condiciones que mantengan como docentes universitarios, las ejercerán en su Facultad, Centro de Excelencia o Departamento de ciencias y saberes generales; esto incluye el derecho a elegir y ser elegidos.

Art. 176.- Cuando las autoridades académicas cesen en sus funciones porque sus períodos culminan, podrán regresar a sus actividades como profesores e investigadores en la condición de tiempo completo.

Art. 177.- Las categorías de profesores e investigadores no titulares, contemplarán los requisitos de contratación estipulados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en el de la Universidad de Guayaquil.

En las categorías de docente o investigador honorario u Ocasional se podrá contratar a profesionales extranjeros, siempre que cumplan con todos los requisitos exigibles; de acuerdo con lo dispuesto en el referido Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento Interno respectivo de la Institución.

Art. 178.- Los docentes e investigadores de la Universidad de Guayaquil podrán solicitar licencias o comisiones de servicios; trasposos de puestos y otras formas legales de movilidad, con el fin de adquirir nuevas experiencias en el área académica.

El tiempo en que los docentes e investigadores permanezcan en otras instituciones en virtud de lo previsto en este artículo, será computado a su favor para efectos de promoción.

Las autoridades de la Universidad de Guayaquil no negarán a los docentes o investigadores el derecho a la movilidad, salvo el caso de que se considere fundamental el aporte del solicitante para el desarrollo de alguna actividad institucional concreta; en caso de que esto ocurra, el postulante apelará ante el Honorable Consejo Universitario, cuya negativa debe ser ratificada por unanimidad.

Si los profesores titulares de la Universidad de Guayaquil cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor perderá su titularidad.

Art. 179.- Los docentes e investigadores titulares de la Universidad de Guayaquil que hubieren sido indemnizados por supresión de puesto o hayan recibido indemnización económica por retiro voluntario, venta de renuncia o jubilación, podrán reintegrarse a la institución en calidad de docentes no titulares, dentro de los límites máximos establecidos de permanencia, y siempre que se verifique que se han agotado instancias de selección de nuevo personal, tales como convocatorias públicas, concursos de merecimientos y oposición u otras.

La aprobación del reingreso docente deberá darse con al menos las dos terceras partes del Honorable Consejo Universitario.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

Art. 180.- La Gerencia Administrativa es un órgano de apoyo a la gestión institucional. La designación del Gerente Administrativo será responsabilidad del Honorable Consejo Universitario, tomando en cuenta la terna de profesionales propuesta por el Rector, quien presentará los expedientes estableciendo la pertinencia y habilitación de los perfiles en concordancia con los requisitos determinados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para ingresar al sector público. El cargo será de libre nombramiento y remoción.

Tiene por misión asistir al Rector en la administración institucional, coordinando y dirigiendo las actividades que les sean encomendadas por éste y el Honorable Consejo Universitario.

El Gerente Administrativo será encargado de planificar, ejecutar y evaluar las direcciones de los cinco macro procesos: Administrativo, Financiero, Talento Humano, Gestión Tecnológica de la Información e Infraestructura y Obras Universitarias y podrá crear previa aprobación del Honorable Consejo Universitario, las instancias necesarias para la operativización de los subprocesos que se planifiquen para el efecto; además coordinará la consecución de los planes, programas y proyectos de obras necesarios para el desarrollo de los procesos institucionales de la Universidad.

Art. 181.- Para ser Gerente Administrativo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y cuarto nivel de maestría en administración de empresas o materia afín; y,
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión administrativa pública o experiencia equivalente;

El Gerente Administrativo podrá ser designado, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 182.- El Gerente Administrativo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Coordinar y Supervisar la gestión Administrativa, Financiera, Talento Humano, Gestión Tecnológica de la Información e Infraestructura y Obras Universitarias;
- b) Elaborar procedimientos y medidas de control interno para la administración, gestión y control de los bienes y servicios;
- c) Autorizar y resolver trámites administrativos de acuerdo con los reglamentos y disposiciones del Honorable Consejo Universitario.
- d) Dirigir y Formular políticas internas de gestión, estrategias y lineamientos para mejorar la eficiencia administrativa de la Institución;
- e) Gestionar y validar los procesos de contratación pública dentro del campo de su competencia, según lo determine el Honorable Consejo Universitario;
- f) Dirigir y ejecutar planes e instructivos para el buen uso y funcionamiento de todas las dependencias de la institución;
- g) Administrar el patrimonio institucional de conformidad a los lineamientos planteados por el Honorable Consejo Universitario, en armonía con la Ley;
- h) Implementar las medidas correctivas recomendadas por los órganos de control que le correspondan;
- i) Trazar pautas para que las unidades administrativas desarrollen sus actividades conforme a los objetivos institucionales;
- j) Velar por la correcta distribución en la adquisición de materiales, equipos, alquileres, servicios, entre otros;

- k) Supervisar los mecanismos que se utilizan para la correcta preservación y mantenimiento del patrimonio institucional; y,
- l) Las demás que le sean atribuidas por el Rector.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA

Art. 183.- Las unidades de asesoría y gestión institucional del Rector y del Honorable Consejo Universitario son las siguientes:

- a) Secretaría General de la Universidad;
- b) Procuraduría Síndica;
- c) Auditoría Interna;
- d) Coordinación de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional;
- e) Coordinación de Comunicación y Difusión de la Información;
- f) Coordinación de Arte, Cultura y Patrimonio.

Estas unidades tendrán los niveles jerárquicos que el Honorable Consejo Universitario determine, en concordancia con la LOSEP. Las unidades podrán organizar las instancias necesarias para la operacionalización de procesos, funciones y estrategias, de acuerdo a las características institucionales y a la disponibilidad presupuestaria.

Las funciones, responsabilidades y requisitos para la designación de los funcionarios que asumirán la dirección de las unidades, se establecerán en la normativa pertinente.

Art. 184.- Las Direcciones de apoyo a la Gerencia de la Universidad de Guayaquil son las siguientes:

- a) Dirección de Talento Humano;
- b) Dirección Financiera;
- c) Dirección de Gestión Tecnológica de la Información
- d) Dirección Administrativa; y,
- e) Dirección de Infraestructura y Obras Universitarias.

Cada dirección responde a macro procesos y podrá crear las instancias necesarias para la operabilidad de los subprocesos, funciones y estrategias, de conformidad con las características institucionales y la disponibilidad presupuestaria.

Las funciones, responsabilidades y requisitos para la designación de los funcionarios que asumirán la dirección de las unidades se establecerán en la normativa pertinente **TÍTULO X**

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES

Art. 185.- Son servidores públicos de la Universidad de Guayaquil, los empleados administrativos y trabajadores, cuyo régimen laboral, se rige por la Ley Orgánica del Servicio Público y por el Código de Trabajo, respectivamente.

Art. 186.- Son derechos y obligaciones de los servidores de la Universidad de Guayaquil, los contenidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo, Manual Orgánico Funcional y el Manual de Trabajo.

Art. 187.- Se garantiza la igualdad de oportunidades y el ejercicio laboral sin discriminación alguna a todos los servidores de la institución.

Art. 188.- Los servidores de la Universidad de Guayaquil, que hayan demostrado los méritos suficientes por su honorabilidad, responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus labores, recibirán anualmente las distinciones, premios, incentivos y condecoraciones según lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo y las normas vigentes de la Universidad, las mismas que no podrán consistir en beneficios económicos.

Los servidores de carrera de la Universidad de Guayaquil, podrán optar por estudios de cuarto nivel que oferte la Universidad de Guayaquil, afines a las funciones que desempeñan, conforme al Reglamento Interno y lo establecido por la Ley Orgánica del Servidor Público.

TÍTULO XI ORGANIZACIONES SOCIALES

Art. 190.- La Universidad de Guayaquil garantiza el derecho de asociación de sus miembros, quienes de acuerdo al ordenamiento jurídico ecuatoriano obtendrán la aprobación de sus estatutos y el registro de sus directivas en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, documentos que deberán ser presentados en la Secretaría General de la Institución de Educación Superior.

Las organizaciones gremiales no formarán parte de los organismos de cogobierno universitario; sus directivas deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias; en caso de que no exista tal renovación en los plazos máximos establecidos, el Honorable Consejo Universitario desconocerá a sus directivas, acto seguido, convocará a elecciones de renovación democrática, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

TÍTULO XII DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I DE LA CONSULTA

Art. 191.- En ejercicio de la autonomía responsable la Universidad de Guayaquil establece el mecanismo de referendo para consultar los asuntos trascendentales de la institución.

La convocatoria la realizará el Rector (a). Los resultados del referendo, son válidos únicamente cuando alcancen el respaldo de más de la mitad de los votos válidos, de conformidad con los respectivos padrones. Este resultado será obligatorio y de cumplimiento inmediato.

La organización, vigilancia del proceso y proclamación de los resultados del referendo corresponderán al Tribunal Electoral de la Universidad.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES A LAS ELECCIONES

Art. 192.- Los procesos democráticos de elecciones serán organizados y ejecutados por el Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, que será designado por el Honorable Consejo Universitario. Durarán dos años en sus funciones; estará conformado por:

- a) Cuatro representantes de los docentes titulares de la Universidad de Guayaquil, de diferentes Unidades Científicas y Académicas, respetando la paridad de género y la alternabilidad;
- b) Un representante de los estudiantes; y,
- c) Un representante por los servidores y/o trabajadores.

Quien presida el Tribunal Electoral deberá acreditar mínimo cinco (5) años como profesor titular.

Si algún miembro del Tribunal se candidatiza, no podrá formar parte del mismo.

El Secretario del Tribunal Electoral será el Secretario General de la Universidad.

Art. 193.- Las competencias y atribuciones del Tribunal Electoral son las siguientes:

- a) Organizar y vigilar la realización de las elecciones de autoridades universitarias y de representantes de profesores e investigadores, estudiantes, graduados, empleados y trabajadores a los órganos de cogobierno correspondientes;
- b) Vigilar la realización de las elecciones de los organismos gremiales universitarios u organizarlas, previa la convocatoria que debe hacer el Honorable Consejo Universitario, cuando no se haya dado la renovación de sus directivas en los plazos máximos, de conformidad con la ley;
- c) Supervisar la elaboración de los padrones electorales;
- d) Calificar e inscribir a los candidatos (as), de acuerdo con la ley, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones;
- e) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con las candidaturas, el padrón electoral, el proceso eleccionario y los resultados;
- f) Proclamar los resultados de los escrutinios;
- g) Receptar las apelaciones que se presentaren sobre el resultado de los escrutinios; y,
- h) Presentar propuestas de reforma al Reglamento de Elecciones ante el Honorable Consejo Universitario, sin perjuicio del derecho que, en el mismo sentido, asiste a los miembros del Honorable Consejo Universitario.

Art. 194.- El Rector (a) y los (as) Vicerrectores (as) de la Universidad, serán elegidos por votación universal, directa y secreta cada cinco años.

Art. 195.- La inscripción de candidaturas para elección de autoridades universitarias se realizará por listas, las que estarán integradas por las dignidades de Rector (a) y los Vicerrectores (as) que contempla el presente Estatuto.

En virtud del principio de equidad de género, se establece que, independientemente de la candidatura al Rectorado, las candidaturas a los Vicerrectorados deberán respetar la alternancia.

Quienes hubiesen ejercido por dos períodos los cargos de Rector (a) o Vicerrector (a) de la Universidad de Guayaquil, no podrán optar por una nueva reelección.

Art. 196.- Las autoridades universitarias elegidas se posesionarán ante el Honorable Consejo Universitario, en un máximo de diez días hábiles posteriores a la proclamación final de los resultados electorales, por parte del Tribunal Electoral.

Art. 197.- La elección de las representaciones docentes, estudiantiles y de servidores para los órganos de cogobierno que correspondan, estarán normadas por el Reglamento de Elecciones de la Universidad.

Art. 198.- El Reglamento de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, regulará todo lo concerniente a los procesos democráticos electivos en cuanto a requisitos, forma, inscripciones, desarrollo y demás aspectos no regulados por el presente Estatuto.

TÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I ÓRGANO SANCIONADOR

Art. 199.- El procedimiento administrativo disciplinario en contra de estudiantes, profesores (as) o investigadores (as) y de las demás autoridades que no están contempladas en el Reglamento de Sanciones expedido por el CES, se iniciará por parte del Honorable Consejo Universitario de la Universidad de Guayaquil, de oficio o a petición de parte. Esta materia la regulará el “Reglamento para la sustanciación y resolución de infracciones de los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras y demás autoridades académicas, excluyendo de éstas a los integrantes del Honorable Consejo Universitario y al Rector o Rectora de la Universidad de Guayaquil”.

Art. 200.- Previo informe de la comisión del debido proceso, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de Guayaquil, mediante resolución motivada, dispondrá según sea el caso, la absolución o la aplicación de la sanción correspondiente, al estudiante, profesor (a), investigador (a), o autoridad denunciada. De existir, adicionalmente, indicios que hagan presumir la existencia de un delito de acción pública, se remitirá los antecedentes a la Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE LOS ESTUDIANTES

Art. 201.- La Universidad de Guayaquil, está en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores (as), investigadores (as) dependiendo del caso acontecido.

Son faltas de los estudiantes, profesores (as), investigadores (as) las siguientes:

- a) Inobservar, incumplir o vulnerar la Constitución de la República y toda la normativa general e interna en materia académica, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar;
- b) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- c) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres;
- d) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;

- e) Cometer acciones de violencia física, psicológica o sexual contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) Contratar o convenir -directa o indirectamente- dentro de las instalaciones universitarias lo relacionado con material de estudio; adquisición de libros; servicios relacionados con actos académicos, de incorporación, de homenaje o de cualquier otro acto público; servicios relacionados con información académica; o, cualquier otro convenio o contrato que estén en contra de la moral y de las buenas costumbres. Se exceptúan a aquellos convenios o actos que (previo a su celebración) estén autorizados por el Honorable Consejo Universitario, dentro de su autonomía responsable, siempre que no estén en contra de la Ley, de la moral o de las buenas costumbres;
- h) Influir mediante mecanismos irregulares o de presión en la obtención de beneficios partidistas, personales o electorales, para cualquier estamento de la Universidad;
- i) No cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación: las Resoluciones del CES; SENESCYT; CEAACES; el Estatuto y los Reglamentos expedidos por la Universidad de Guayaquil, además, del ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- j) Cometer fraude o deshonestidad académica.

CAPÍTULO III DE LA GRADACIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 202.- La gradación de las faltas cometidas por los y las estudiantes, los profesores o profesoras, investigadores o investigadoras y las demás autoridades, que no estén contempladas en el Reglamento de Sanciones expedido por el CES, serán establecidas en el reglamento respectivo aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

De las faltas leves:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución; y,
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres.

Las faltas leves, merecerán la amonestación verbal o escrita del Honorable Consejo Universitario, de la cual se deberá dejar constancia.

De las faltas graves:

- a) Atentar contra la Institucionalidad y la autonomía universitaria;
- b) Cometer actos de violencia de palabra o acoso contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- c) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones Institucionales y los bienes públicos y privados;
- d) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- e) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Las faltas graves merecerán la imposición de la suspensión y/o la pérdida de la representación en caso de ejercerla. Si después de cumplida la sanción, reincidiera en una falta grave, se

considerará haber incurrido en una falta muy grave y se sancionará con la suspensión definitiva de la Universidad.

De las faltas muy graves:

Cometer actos de violencia de hecho contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales.

Las faltas muy graves merecerán la separación definitiva de la Institución y/o la pérdida de la representación en caso de ejercerla.

Art. 203.- Las sanciones a aplicarse por el Honorable Consejo Universitario, según la gravedad de la falta cometida por los estudiantes, profesores (as), investigadores (as) y demás autoridades, son las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Tales sanciones se aplicarán, independientemente de las acciones civiles y penales, a que hubiere lugar.

Art. 204.- Para el caso de los servidores públicos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), se observará el procedimiento y las sanciones consagradas en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General y en el reglamento interno, que se cree para el efecto.

Para el caso de los trabajadores, se observará el procedimiento, y las sanciones consagradas en el Código del Trabajo y en el Reglamento Interno que se cree para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez aprobado el presente Estatuto, por parte del Consejo de Educación Superior, el Rector de la Universidad de Guayaquil, presentará un informe al Honorable Consejo Universitario sobre la depuración normativa que debe hacerse en la Universidad, para actualizar y armonizar sus reglamentaciones; así como, para armonizar las mismas en cada una de las unidades académicas, dentro del plazo de noventa (90) días.

SEGUNDA.- Una vez aprobado el presente Estatuto, por parte del Consejo de Educación Superior, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de Guayaquil, expedirá dentro del plazo de noventa (90) días, los siguientes Reglamentos Académicos:

- a) Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor(a) e Investigador(a), de conformidad con lo prescrito en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor (a) e Investigador(a) del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior;
- b) Reglamento General de Régimen de Investigación;
- c) Reglamento General de Posgrado;
- d) Reglamento General de Régimen de Formación Académica y Profesional de Grado;
- e) Reglamento General de Internacionalización y Movilidad Académica; y,

f) Reglamento General de Bienestar Estudiantil.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente Estatuto, por parte del Consejo de Educación Superior, el Honorable Consejo Universitario, expedirá dentro del plazo de noventa (90) días, los siguientes Reglamentos:

- a) Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de Guayaquil, el mismo que deberá presentarse en el Ministerio de Trabajo para su aprobación; y,
- b) Reglamento de Régimen Electoral.

CUARTA.- Una vez aprobado el presente Estatuto, por parte del Consejo de Educación Superior, se elaborará dentro del plazo de noventa (90) días, el Manual de Procedimientos de la Institución por disposición del Rector de la Universidad de Guayaquil.

QUINTA.- Una vez aprobado el presente Estatuto, por parte del Consejo de Educación Superior, el Rector de la Universidad de Guayaquil, presentará, dentro del plazo de noventa (90) días, un informe al Honorable Consejo Universitario sobre las empresas públicas creadas, a efectos de decidir sobre su continuidad o extinción.

SEXTA.- Una vez aprobado el presente Estatuto, por parte del Consejo de Educación Superior, el Rector(a) de la Universidad de Guayaquil, dispondrá que dentro del plazo de noventa (90) días, se elabore un estudio sobre las sedes, extensiones, programas, paralelos y otras modalidades de similares características que mantenga la Universidad de Guayaquil, fuera de su domicilio principal, para efectos de establecer su continuidad o supresión, por reunir o no, los requisitos académicos y administrativos que establece la Ley, los reglamentos y el presente Estatuto. El informe incorporará las medidas correctivas que deban implementarse para los casos en que se deba mantenerlos.

SÉPTIMA.- Una vez aprobado el presente Estatuto, por parte del Consejo de Educación Superior, el Honorable Consejo Universitario, dentro del plazo de noventa (90) días, expedirá el Reglamento de Coactiva de la Universidad de Guayaquil, de conformidad con el Art. 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para la recuperación de los créditos tributarios como aquellos que no tienen dicho carácter, observando el ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA.- Una vez aprobado el presente Estatuto, por parte del Consejo de Educación Superior, las Asociaciones de Profesores, de Estudiantes, presentarán sus estatutos aprobados o reformados, por la Cartera de Estado correspondiente, dentro del plazo de noventa (90) días, observando el ordenamiento jurídico vigente.

NOVENA.- Los cargos de gestión académica de la Universidad de Guayaquil, cuya designación corresponde al Rector, son de libre nombramiento y remoción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Disposiciones para el Periodo de Transición, se aplicarán desde la notificación de la aprobación del presente Estatuto de la Universidad de Guayaquil, por parte del Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA.- El encargo del Rectorado continuará en sus funciones hasta la posesión del Rector elegido de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto. El Vicerrector General Encargado, la Vicerrectora Académica Encargada y el Vicerrector Administrativo Encargado, cesarán en sus funciones desde la notificación de la aprobación del Estatuto de la Universidad de Guayaquil por parte del Consejo de Educación Superior.

TERCERA.- Dentro del término de tres (3) días, contados desde la notificación de la aprobación del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, el Órgano Colegiado Académico Superior escogerá –con el carácter de transitorios- a los Vicerrectores que determine el presente Estatuto de la Universidad de Guayaquil, para que ejerzan sus funciones en el Período de Transición. Tal selección se la realizará entre el personal académico que cumpla con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa conexas.

CUARTA.- Los Decanos y las Decanas podrán continuar en sus funciones durante el Periodo de Transición, que empezará desde la notificación de la aprobación del presente Estatuto de la Universidad de Guayaquil por parte del Consejo de Educación Superior. Los Subdecanos y las Subdecanas podrán continuar en sus funciones durante el Periodo de Transición. Los Subdecanos y las Subdecanas no integrarán el Órgano Colegiado Académico Superior, exceptuando los casos de subrogación por ausencia temporal o definitiva del Decano o Decana.

QUINTA.- Los Directores y Subdirectores de Escuela y/o Carrera, Coordinadores de Posgrado, de Investigación y demás cargos de gestión académica, podrán continuar en sus funciones hasta ser remplazados y, en el caso, de que el presente Estatuto de la Universidad de Guayaquil no prevea dichas calidades, tales servidores cesarán en sus funciones y entregarán el cargo en forma inmediata, con el correspondiente informe de labores, y el acta de entrega recepción de bienes.

SEXTA.- Dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la notificación de la aprobación del presente Estatuto, por parte del Consejo de Educación Superior, el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de Guayaquil elaborará el Reglamento de Seguimiento a Graduados, que contendrá -entre sus disposiciones- la normativa de convocatoria, integración y funcionamiento de la Asamblea de Graduados a fin de que se elijan a sus representantes ante el Consejo Universitario, y en observancia a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior y al presente Estatuto. Esta normativa en mención se incorporará al Reglamento de Elecciones de Representantes de Cogobierno.

SÉPTIMA.- Dentro del plazo de sesenta (60) días, contados desde la notificación de la aprobación del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de Guayaquil elaborará el Reglamento de Elecciones de Representantes del Cogobierno. Dentro del plazo de sesenta (60) días, contados desde la aprobación del mencionado Reglamento, los Profesores, Estudiantes, Graduados y, Servidores y Trabajadores elegirán a sus representantes que integrarán el Órgano Colegiado Académico Superior, en observancia a las disposiciones del presente Estatuto. Los actuales representantes de

Cogobierno seguirán en funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados, y para corresponder al presente Estatuto, la ponderación del voto de cada estamento será de 14/18 (7/9) para el caso de los representantes docentes, de 5/9 para el caso de los representantes estudiantiles y de 1/2 para los representantes de los servidores y trabajadores.

OCTAVA.- Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la aprobación del Estatuto de la Universidad de Guayaquil por parte del Consejo de Educación Superior, y en observancia de la Resolución RPC-SO-020-No.142-2012, el total de los votos de las autoridades integrantes del Consejo Universitario, no podrá ser mayor al 40% de los miembros integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de Guayaquil. Para el cálculo de este porcentaje no se tendrá en cuenta los votos de los representantes de los servidores y trabajadores.

NOVENA.- Reestructúrese la Universidad de Guayaquil, para lo cual la Dirección de Talento Humano, en el plazo de cien (100) días, desde la aprobación del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, entregará el borrador del Reglamento Orgánico General de Procesos Organizacional y el Manual de Funciones, para aprobación del Honorable Consejo Universitario, previo disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA.- La Dirección de Planificación Universitaria, en el plazo de ciento veinte (120) días desde la aprobación del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, entregará el borrador del Reglamento Interno de Desconcentración Administrativa Financiera, para aprobación del Honorable Consejo Universitario, previo disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA PRIMERA.- La Dirección de Planificación incorporará en la proforma presupuestaria para el año 2016, los fondos necesarios que garanticen la implementación de la nueva estructura de la Universidad de Guayaquil de acuerdo al nuevo modelo de gestión del Estatuto aprobado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de notificación con la Resolución de aprobación del Consejo de Educación Superior (CES).

SEGUNDA.- Los Reglamentos de la Universidad, Facultades e Institutos, seguirán en vigencia en todo lo que no se oponga a la Ley de Educación Superior vigente y al presente Estatuto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez aprobado el presente Estatuto de la Universidad de Guayaquil, por parte del Consejo de Educación Superior (CES), queda derogado el Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil, expedido mediante Resolución No. RPC.S20.No.271.08, de fecha 28 de Agosto del 2008, por parte del Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) y notificado mediante

oficio Nro. 003105 CONESUP STA-SPC, de fecha 1 de septiembre de 2008, por parte del señor Doctor Medardo Luzuriaga Zurita, en calidad de Secretario.